PROCESO # 2020 - 00739. URGENTE - - - RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETÓ EMBARGOS

Elkin Munoz <elkinarleym@gmail.com>

Mié 17/02/2021 8:07 PM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Andres Fernando Velez <notificacionesjudicialesremy@gmail.com>; Elkin Muñoz Acuña <elkinarleym@gmail.com>

5 archivos adjuntos (16 MB)

ALLEGA PODER Y PIDE COPIAS DE TODO EL EXPEDIENTE.pdf; PODER CON ANEXOS.pdf; CONTRATOS SALUD.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETÓ EMBARGOS.pdf; AUTO DECRETA DESEMBARGO 1.pdf;

Respetado Estrado Judicial.

Reciba primero un cordial saludo.

Para los fines pertinentes adjunto, en formato PDF, solicitud para que sea objeto de pronunciamiento por parte del Despacho en el menor tiempo posible.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

Febrero 17 de 2021.

Honorable
JUZGADO TREINTA Y SIETE **(37)** CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Dr. **LUIS CARLOS RIAÑO VERA**

REFERENCIA:	**EJECUTIVO No. 2020 – 00739**
DEMANDANTE:	**INGENIERÍA ELÉCTRICA MARTÍNEZ S.A.S.**
DEMANDADO:	**REMY IPS SAS**

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito de la firma **VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.,** quien actúa en calidad de apoderada especial de la parte demandada; muy amablemente depreco lo siguiente:

1. Con fundamento en los artículos 13, 78, 103 y 111 del C.G.P., en armonía con lo expresado en el Decreto 806 de 2020, a continuación, relaciono las direcciones electrónicas de la parte que represento a efectos de recibir notificaciones judiciales con relación a las actuaciones y/o providencias que se dicten al interior de este asunto.

Parte demandante: notificacionesjudicialesremy@gmail.com

Apoderado general parte demandante: andresfvelez2306@gmail.com

Apoderado especial parte demandante: elkinarleym@gmail.com

Por ahora, se desconocen los correos electrónicos de la parte demandada y de su apoderado toda vez que, no hemos tenido acceso al expediente. Por tanto, tanto este memorial como el contentivo del recurso de reposición y, en subsidio el de apelación, no serán remitidos a la parte ejecutante.[1]

2. Con fundamento en los artículos 103, 111 y 114 del C.G.P., en armonía con lo expresado en el Decreto 806 de 2020, solicito me sea remitida copia digital de todo el expediente inclusive del cuaderno de medidas cautelares a mi correo electrónico elkinarleym@gmail.com en el menor tiempo posible.

Lo anterior, con el fin de que esta parte tenga pleno conocimiento de todas las actuaciones surtidas hasta la fecha de presentación de este escrito; todo ello, acatando el principio de colaboración, debido proceso, derecho de contradicción,

3. Bajo los presupuestos señalados en el artículo 301 del C.G.P., y, a efectos de acreditar mi legitimación, adjunto poder especial debidamente conferido por el Dr. **ANDRÉS FERNANDO VELEZ OSORIO** en su calidad de apoderado general de la sociedad ejecutada en virtud de lo conferido mediante la Escritura Pública No. 1956 del 18 de noviembre de 2019, otorgada por la representante legal de la entidad demandada Dra. **CAROLINA HOLGUÍN TAFUR**.

Se aclara que, el correo del Dr. ANDRÉS FERNANDO VELEZ OSORIO, aparece insertado en la parte final de la escritura pública antes aludida.

ANEXOS

1. Poder especial.
2. Poder general, escritura pública 1956 del 18-11-2019, Notaría 60 de Bogotá.
3. Certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutada y de la firma VM ABOGADOS CONSULTORE S.A.S.
4. Prueba de remisión al suscrito del poder especial vía correo electrónico.
5. Certificado de vigencia de mi tarjeta profesional de abogado
6. Recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto contra la providencia calendada 17 de febrero de 2021, mediante la cual se decretaron medidas cautelares.
7. Copia de contratos de servicios de salud
8. Copia de providencia judicial adoptada por el juzgado promiscuo de Sasaima.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
C.C. **1.010.169.592**
TP. **292.498**
Abogado inscrito.
VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.
NIT 901.156.536-4
Celular: 3229135766

VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

Febrero 17 de 2021.

Honorable
JUZGADO TREINTA Y SIETE **(37)** CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Dr. **LUIS CARLOS RIAÑO VERA**

REFERENCIA:	**EJECUTIVO No. 2020 – 00739**
DEMANDANTE:	**INGENIERÍA ELÉCTRICA MARTÍNEZ S.A.S.**
DEMANDADO:	**REMY IPS SAS**

ANDRÉS FERNANDO VELEZ OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.695.655**, actuando en calidad de apoderado general de la parte demandada **REMY IPS S.A.S.**, por medio del presente escrito otorgo **PODER** amplio y suficiente a la sociedad **VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.,** identificada con el NIT # **901.156.536-4** para que nos represente judicialmente en este proceso.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades inherentes al buen desempeño de su función y, de manera especial, para solicitar medidas cautelares, recibir y cobrar títulos judiciales, transigir, confesar, tachar documentos de falso, desconocer documentos, reasumir, recibir, incoar acciones de tutela ante su Superior Funcional y ante cualquier autoridad judicial de la República en virtud de este proceso; desistir, sustituir, conciliar, y las demás necesarias, así como las establecidas por la ley, para el cumplimiento a cabalidad del presente mandato. El abogado deberá rendir oportunamente informe de su gestión profesional al correo electrónico: **notificacionesjudicialesremy@gmail.com**.

Para los fines pertinentes se precisa que, el correo electrónico de mi apoderado es **elkinarleym@gmail.com**. Se adjunta certificado de existencia y representación legal de las sociedades referidas y escritura pública # 1956.

Atentamente,

ANDRÉS FERNANDO VELEZ OSORIO[1]
CC 9.695.655
Apoderado General de **REMY IPS S.A.S.**
NIT 900.589.178-5

Acepto,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
C.C. **1.010.169.592**
TP. **292.498**
Representante Legal
VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.
NIT 901.156.536-4

[1] Artículo 244 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COL

NOTARÍA SESENTA (60) DEL CÍRCULO DE

CÓDIGO No. 1100100060.----------

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL NOVE

(1.956).----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECIOCHO (

DOS MIL DIECINUEVE (2.019). ----------

PERSONA(S) INTERVINIENTE(S): ----------

PODERDANTE: ----------

REMY IPS SAS NIT. ----------

Representada por CAROLINA HOLGUIN TAI

calidad de Represente Legal.----------

APODERADO: ----------

ANDRES FERNANDO VELEZ OSORIO. -----

CLASE DE ACTO O CONTRATO: PODER G

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, I

República de Colombia, donde está ubicad

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, cuyo Nota

FRANCO, en esta fecha, hoy DIECIOCHO (1

MIL DIECINUEVE (2.019), se otorgó la escr

los siguientes términos: ----------

CONSTANCIA SOBRE COMPARECENCIA

escritura pública confiere **PODER GENERAL, A**
ANDRES FERNANDO VELEZ OSORIO, mayor c
con cédula de ciudadanía número **9.695.655** d
soltero sin unión marital de hecho, con domicilio
obrando en nombre y representación de la socie
actos y contratos: ----------

PRIMERO: En desarrollo de lo anterior queda m
representarme ante todas las personas, privadas o
negocios de interés de la sociedad que represento y
en este poder, a saber. I. recibir, transigir, reasumi
desistir los pleitos y diferencias relativas a mis de
como parte demandante como demandado, dispone
desistir de procesos, y reclamos interpuestos a
representarme en litigios y procesos que se deriven
con respecto a las obligaciones asumidas por la
Someter a tribunal de arbitramento las controversias
que surjan entre personas capaces de transigir. T
recibir y conciliar. 2. Cobrar y exigir a mis deudores,
cumplimiento las obligaciones a su cargo y favor de
3. incoar demanda ejecutiva en virtud de una event
parte actora, en caso de existencia de dineros, t
proceso, agencias en derecho y las demás necesaria
y pagados a su nombre y a autorizar al apoderad

que en la vía administrativa o jurisdiccional h
abogados para que representen a la sociedad F
privadas y autoridades públicas del orden e
laboral, penal, contencioso administrativo, pen
ministerio público competentes, cualquiera qu
asista, con facultades para presentar solicitud
toda clase de procesos y actuaciones y para re
procesales arriba anotados, así como todos
procesales a que haya lugar para la oportuna y
la sociedad que represento. Podrá así mismo
sustituir para negocios determinados este poder
PARÁGRAFO: El apoderado queda facultado
del poderdante, la situación pertinente s
patrimoniales y para hacer cualquier declaraci
que exija la ley, especialmente las que se est
patrimonios inembargables de familia, afecta
declaraciones que bajo la gravedad del juramer
las consagradas en la Ley 1943 de 2018 o cual
Presente **ANDRES FERNANDO VELEZ**
identificado con la cédula de ciudadanía
Anserma, domiciliado en Bogotá D.C., de est
de hecho, y manifestó: Que acepta el POI

manifestación expresa de la voluntad de ace
intervinientes, conociendo que dicho sistema d
prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar lo
y seguridad jurídica de los actos jurídicos celeb
advierte que les asisten los derechos de act
supresión de los datos, acudiendo al procedimient

========== **ADVERTENCIAS A LOS CONTRA**

Se hacen las siguientes advertencias al (los) otor
de su entendimiento, comprensión y aceptació
instrumento, en ejercicio del principio de autonor

1.- Que las declaraciones emitidas por ellos debe
son contradictorias y se ajustan a la ley. ----------

2.- Que son responsables penal y civilmente en el
instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

3.- Que el notario solo da fe de lo expresam
otorgantes y no sobre el querer y el fuero interno d
presente documento. ----------

4.- Que este despacho parte del principio de bu
entiende que la documentación y la informació
usuario(s) es cierta y veráz y que todas las inform
presente instrumento son correctas, razones por
corregido en esta escritura antes de ser firmada p
respecto al nombre e identificación de cada una

5.- Que no obstante el control de legalidad que estos no se encuentran facultados legalmente revisiones sobre la situación jurídica, ni el valor de este acto jurídico, sobre lo que no asume corresponde al(los) interesado(s) directamente declara(n) conocer la situación jurídica del(los) conocer personalmente a la(s) persona(s) c certeza del negocio jurídico nace de las partes **6.-** Que quedaran viciados de nulidad a desconozcan la afectación a vivienda familiar, s **7.-** Sobre la necesidad de inscribir esta esc dentro del término perentorio de dos (2) mese su otorgamiento, so pena de que se le genere fracción de mes de tardanza. Igualmente, s patrimonio de familia solo podrán inscribirse e los noventa (90) días hábiles siguientes a su ot **8.-** Se transcriben linderos por insistencia d dispuesto en la Instrucción Administrativa n. Superintendencia de Notariado y Registro. Constitución Política, 31 y 99 del Decreto Ley 2148 de 1983, compilados en el Decreto 106 artículo 16 de la Ley 1579 de 2012). ----------

INSISTIERON en firmar este instrumento tal como est
entonces por el notario. ----------
========== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACI
Los otorgantes manifiestan expresamente para ef
Extinción de Dominio y aquellas normas que
sustituyan o reformen, que el(los) bien(es) materia
o contrato, así como los dineros con que se s
derivadas de él, provienen se originaron en el ejer
igualmente que no se encuentran incluidos en lista
de activos, narcotráfico, de financiación o pa
terroristas administradas por gobierno colombiano
como la Oficina de Control de Activos en el Ex
organismos multilaterales. El(La)(Los) otorgante
conocieron personal y directamente antes de compa
otorgamiento de la presente escritura y que todas las inf
presente instrumento son correctas y, en consecuenci
que se deriva de cualquier inexactitud en los mism
aplicable al acto jurídico y saben que el notario respon
las escrituras públicas pero no de la veracidad de las de
tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de
contrato respectivo.(Artículo 1503 del Código Civil, Art
de 1970, Artículo 3.° del Decreto 2148 de 1983, com
2015 y la sentencia del 17 de noviembre 17 de 2017 de

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCI
SEDE VIRTUAL
CÓDIGO VERIFICACI
17 DE MAYO DE 201
AA19557939
* * * * * * * * *

****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMI
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO
WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALI
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACI
DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNI
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : REMY IPS SAS
N.I.T. : 900589178-5 ADMINISTRACIÓN : DIRECC
DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02290860 DEL 4 DE FEBRERO DE 2

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 13,377,155,946
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA

SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 9 DE LA ASAMBLEA DE ACCI
2014, INSCRITA EL 31 DE ENERO DE 2014,
LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA
SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 22 DE LA ASAMBLEA DE ACCI
2015, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2015
LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA
SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 42 DE LA ASAMBLEA DE ACC
DE 2018, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 2018
LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA
SUCURSAL EN EL MUNICIPIO DE: SIBATE (CUNDIN

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN
6	2013/09/16	ASAMBLEA DE ACCIONIST 2013/09/2
10	2014/01/23	ASAMBLEA DE ACCIONIST 2014/01/
14	2014/04/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST 2014/05/
25	2016/09/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/10/
32	2017/02/07	ASAMBLEA DE ACCIONIST 2017/02/

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA S

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO
INSTITUCIÓN PRESTADORA EN SALUD, CON AT
ALTERACIONES EN SALUD MENTAL, PROMOCIÓN Y
ATENCIÓN A PACIENTES EN CONSUMO DE
HOSPITALIZACIÓN DE PACIENTES CON ALTERAC
GERIÁTRICO CON ALOJAMIENTO Y OTRAS ACT
INSTITUCIONES CON ALOJAMIENTO. ASÍ MISMO
OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA TANTO
EXTRANJERO LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A C
OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE
CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUI
CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN
COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CAMARA DE COMERCI

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACI

17 DE MAYO DE 201

AA19557939

* * * * * * * * * *

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $2,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : $20,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA COMPAÑÍA TENDRÁ
LLAMADOS PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE Y SE
EL GERENTE Y SUS SUPLENTES SERÁN IGUALMENT
LA COMPAÑÍA EN JUICIO Y FUERA DE JUIC
PATRIMONIO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS *

QUE POR ACTA NO. 32 DE ASAMBLEA DE ACCI
2017, INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 2017
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REPRESENTANTE LEGAL
TRUJILLO RUMIE GUSTAVO

QUE POR ACTA NO. 25 DE ASAMBLEA DE ACCIONIS
2016, INSCRITA EL 19 DE OCTUBRE DE 2016
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
HOLGUIN TAFUR CAROLINA

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE AC
2014, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2014
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSC
FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS PC
OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZ
GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 21 DE ASAMBLEA DE ACCI
2015, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2015 B
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

GUERRERO VEGA JORGE ENRIQUE

REVISOR FISCAL SUPLENTE

GONZALEZ RODRIGUEZ JENNY MILENA

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANT
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : REMY IPS - TOBERIN
MATRICULA : 02862820
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 166 NO. 16 B 42
TELEFONO : 7465695
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : GERENCIA@REMYIPS.COM.CO
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : REMY IPS - TOBERIN I
MATRICULA : 02891050
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 16 B NO. 166 34
TELEFONO : 7465695
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : GERENCIA@REMYIPS.COM.CO
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : REMY IPS - SIBATE
MATRICULA : 03029713
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : PREDIO ALBERGUE LA COLONIA R
VEREDA DEL

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCI

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACI

17 DE MAYO DE 201

AA19557939

* * * * * * * * * *

INFORMACION COMPLEMENT
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT D
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 31 DE AGC
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION
2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LE
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FIN
****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUAC
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA D
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,800

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CER
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTRO
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICA

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERIN
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVI

Notaría 60
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
Copia simple expedida en
papel común que carece
de mérito probatorio

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITUR

DE FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2.019. ----

OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA (6

D.C. ----------

DERECHOS NOTARIALES:

IVA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y RE(

FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO:

PAPEL NOTARIAL: Esta escritura se extenc

distinguidas con los números: SCO2

SCO815459507 - SCO615459508.----------

LA PODERDANTE:

CAROLINA HOLGUIN TAFUR

C.C. N.°: 38 602 012

ESTADO CIVIL: Casada

OCUPACIÓN: Empleada Pemy IPS

ACTIVIDAD ECONÓMICA: 8699

EL APODERADO:

ANDRES FERNANDO VELEZ OSORIO

C.C. N.º:
ESTADO CIVIL: Soltero.
OCUPACIÓN: Abogado
ACTIVIDAD ECONÓMICA: 6410
DIRECCIÓN: CRA 16B # 164-10/16.
CIUDAD : Bogotá
TELÉFONO(S): 3506427064B.
CORREO ELECTRÓNICO: andresvelez30C
AUTORIZO QUE SE ME NOTIFIQUE POR CORREO E
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (DECRET
SI ___ NO X CARGO:
FECHA DE VINCULACIÓN: FECHA DE I

VUR
ventanilla única de registro

El acto jurídico contenido en este d
Fue incorporado en la plataforma d
VENTANILLA ÚNICA DE REG
Con el número (id) 45[illegible]
Fecha: 25-11-2016
Funcionario [illegible]
Firma: [illegible]

Gmail

Elkin Munoz <elkinarleym@gmail.com>

PODER - JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL

1 mensaje

Andres Fernando Velez <notificacionesjudicialesremy@gmail.com> 17 de febrero de 2021, 19:04
Para: Elkin Muñoz Acuña <elkinarleym@gmail.com>

Apreciado Dr. Elkin Arley, buen día.

De acuerdo a lo conversado, remito poder debidamente firmado por el suscrito para que proceda a contestar la demanda en el proceso que cursa en el juzgado 37 civil municipal de bogotá promovido por la entidad INGENIERÍA ELÉCTRICA MARTÍNEZ S.A.S.

Le ruego, proceda de conformidad.

Cordialmente,

ANDRES FERNANDO VELEZ OSORIO
Apoderado General
REMY IPS S.A.S.

PODER A VM.pdf
121K

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 13:54:17
Recibo No. AA21186715
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21186715BBFCC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: REMY IPS SAS
Nit: 900.589.178-5 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02290860
Fecha de matrícula: 4 de febrero de 2013
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 26 de junio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 166 # 16 B 42
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@remyips.com.co
Teléfono comercial 1: 7465695
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 16B 164 16
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialesremy@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 7465695
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

gnature Not Verified
Constanza
del Pilar
Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 13:54:17
Recibo No. AA21186715
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21186715BBFCC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Bogotá D.C. (1)

Por Documento Privado No. SIN NUM del 1 de febrero de 2013 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de febrero de 2013, con el No. 01702997 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada REMY IPS SAS.

Que por Acta No. 9 de la Asamblea de Accionistas, del 24 de enero de 2014, inscrita el 31 de enero de 2014, bajo el número 00230545 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 9 de la Asamblea de Accionistas, del 24 de enero de 2014, inscrita el 31 de enero de 2014, bajo el número 00230548 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 22 de la Asamblea de Accionistas, del 10 de julio de 2015, inscrita el 27 de julio de 2015 bajo el número 00248227 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal ser una institución

prestadora en salud, con atención en pacientes con alteraciones en salud mental, promoción y prevención de las mismas, atención a pacientes en consumo de sustancias psicoactivas, hospitalización de pacientes con alteraciones psiquiátricas. Hogar geriátrico con alojamiento y otras actividades de atención en instituciones con alojamiento. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica licita tanto en colombina como en el extranjero la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $4.000.000.000,00
No. de acciones	: 200.000,00
Valor nominal	: $20.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $2.000.000.000,00
No. de acciones	: 100.000,00
Valor nominal	: $20.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $2.000.000.000,00
No. de acciones	: 100.000,00
Valor nominal	: $20.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La compañía tendrá un Gerente y un Suplente, llamado suplente del Gerente. El Gerente y su Suplente será igualmente representante legal de la compañía en juicio y fuera de juicio, y administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades

sociales. El gerente y su suplente tienen las mismas facultades de acuerdo con los estatutos. En los eventos de ausencia definitiva o parcial del Gerente, actuará su Suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está permitido al representante legal y Del suplente, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Esta prohibición se mantendrá a los demás administradores de las sucursales de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 56 del 28 de enero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2020 con el No. 02552739 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Gerente	Holguin Carolina	Tafur	C.C. No. 000000038602612
Suplente Del	Trujillo	Rumie	C.C. No. 000000008287494

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 13:54:17
Recibo No. AA21186715
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21186715BBFCC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente Gustavo

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 21 del 30 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2015 con el No. 02005891 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Guerrero Vega Jorge Enrique	C.C. No. 000000011302927 T.P. No. 32359-T
Revisor Fiscal Suplente	Gonzalez Rodriguez Jenny Milena	C.C. No. 000000052710048 T.P. No. 95593-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 6 del 16 de septiembre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01768899 del 27 de septiembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 10 del 23 de enero de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01802531 del 31 de enero de 2014 del Libro IX
Acta No. 14 del 28 de abril de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01832814 del 8 de mayo de 2014 del Libro IX
Acta No. 25 del 28 de septiembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02150344 del 19 de octubre de 2016 del Libro IX
Acta No. 32 del 7 de febrero de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02190413 del 27 de febrero de 2017 del Libro IX
Acta No. 50 del 20 de agosto de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02564343 del 13 de marzo de 2020 del Libro IX
Acta No. 56 del 28 de enero de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02552740 del 13 de febrero de 2020 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 13:54:17
Recibo No. AA21186715
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21186715BBFCC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 8699

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	REMY IPS - TOBERIN
Matrícula No.:	02862820
Fecha de matrícula:	31 de agosto de 2017
Último año renovado:	2019
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 166 No. 16 B 42
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	REMY IPS - TOBERIN II
Matrícula No.:	02891050
Fecha de matrícula:	14 de noviembre de 2017
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 16 B No. 166 34
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CDA-REMY
Matrícula No.:	03115350
Fecha de matrícula:	21 de mayo de 2019
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Tv 93 No. 52 25
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 13:54:17
Recibo No. AA21186715
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21186715BBFCC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de agosto de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 11 de septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 13:54:17
Recibo No. AA21186715
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21186715BBFCC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 37.833.969.258,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8699

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 10:24:18
Recibo No. AA21118444
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21118444A4F3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: VM ABOGADOS CONSULTORES S A S
Nit: 901.156.536-4 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02920741
Fecha de matrícula: 19 de febrero de 2018
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 11 de agosto de 2020
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 12 B No. 8 39 Of 208
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: elkinarleym@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3102136591
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 12 B No. 8 39 Of 208
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: elkinarleym@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3102136591
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

gnature Not Verified
Constanza
del Pilar
Trujillo

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. SIN NUM del 15 de febrero de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2018, con el No. 02303815 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada M & M ABOGADOS CONSULTORES S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 01 del 24 de noviembre de 2020 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2020, con el No. 02640812 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de M & M ABOGADOS CONSULTORES S A S a VM ABOGADOS CONSULTORES S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social principal las siguientes actividades: 1. Prestar servicios de asesoría legal, en todas las áreas del derecho, jurisdicción ordinaria, jurisdicción contencioso administrativa, jurisdicción indígena y jurisdicción penal militar, a personas naturales y/o jurídicas; 2. Prestar servicios de representación en procesos dentro de la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades y/o tribunales de arbitramento a personas naturales y/o jurídicas; 3. Prestar todo tipo de servicios del área legal en todos los niveles de atención autorizado por las disposiciones legales vigentes de promoción; 4. Actuar como representantes de empresas públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales; 5. Prestar actividades de consultoría a personas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 10:24:18
Recibo No. AA21118444
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21118444A4F3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

tanto naturales como jurídicas, nacionales e internacionales; en desarrollo de las anteriores actividades podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cumplimiento del objeto mencionado; podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en colombia como en el extranjero; la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado; podrá desarrollar cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias, que permitan facilitar o desarrollar su objeto social. Parágrafo: la sociedad no podrá servir de garante de obligaciones de terceros, incluso de sus accionistas. La sociedad tendrá como objeto social principal servicios de asesoría jurídica y actuar como gestora de negocios y representante de empresas y empresarios nacionales y extranjeros, para lo cual los profesionales del derecho a ella vinculados podrán actuar como abogados y consejeros legales y prestar asesoría y asistencia legal en todas las ramas del derecho, a toda clase de clientes públicos y privados, en Colombia y en el exterior, por todos los medios lícitos que estén disponibles, incluidos los medios electrónicos, con estricta sujeción a las normas legales que regulan el ejercicio de la profesión de abogado y a los principios que las orientan. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá, entre otras actividades: 1) Representar los intereses propios así como los de sus clientes, como los de sus clientes, ante toda clase de personas, entidades y organizaciones, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, incluidas todas clase de entidades pertenecientes a todas y cualesquiera ramas del poder público a nivel nacional, departamental, municipal y distrital, la procuraduría general de la república, la fiscalía general, la contraloría general de la república, la defensoría del pueblo, el congreso de la república y adelantar ante ellas todas y cualesquiera gestiones lícitas para los fines y encargos propios y los que le hayan sido encomendados; 2) Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones sobre toda clase de activos, tangibles e intangibles, bienes muebles, inmuebles, que guarden relación directa de medio a fin con el objeto social de la sociedad, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad; 3) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes y activos, cederlos y transferirlos a cualquier título, constituir toda clase de gravámenes sobre ellos, celebrar por cuenta propia o ajena contratos de arrendamiento, usufructo, uso y habitación; 4) Contraer

toda clase de créditos que requiera para financiar sus operaciones, dar o recibir dinero en mutuo, otorgar toda clase de títulos valores e instrumentos negociables, cederlos, endosarlos y negociarlos, constituir y aceptar toda clase de fianzas y garantías, celebrar toda clase de contratos de fiducia mercantil y de encargos fiduciarios y destinar a ellos toda clase de bienes y fonos y participar como beneficiario de fideicomisos y encargos fiduciarios constituidos por sí mima o por terceros, adquirir o hacerse parte en sociedades de cualquier naturaleza, adquiriendo derechos sociales o acciones y enajenarlos, cuando las circunstancias así lo requieran; 5) Asociarse bajo cualquier forma lícita de asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen el mismo, similar o complementario objeto social. 6) Desarrollar aquellas actividades conexas o complementarias que sean necesarias o aconsejables para el desempeño de su objeto social principal. 7) Desarrollar cualquier actividad que tenga relación directa, relacionada con el objeto social. Parágrafo: La sociedad no podrá actuar como fiadora o, de cualquier modo, garante de las obligaciones de terceros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $150.000.000,00
No. de acciones	: 150.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $50.000.000,00
No. de acciones	: 50.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $50.000.000,00
No. de acciones	: 50.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 10:24:18
Recibo No. AA21118444
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21118444A4F3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La compañía tendrá un representante Legal y un Suplente, llamado suplente del Representante Legal. El Representante legal y su Suplente serán igualmente representantes legales de la compañía en juicio y fuera de juicio, y administradores de su patrimonio. Les corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales. El Representante Legal y su suplente tienen las mismas facultades de acuerdo con los estatutos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones y facultades del Representante Legal y del suplente cuando estuvieren en el ejercicio de la representación legal, las siguientes. - a) Hacer uso de la denominación social; b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas ;c) Designar y remover, de acuerdo con los parámetros que le fije la Asamblea, los empleados de la compañía que no dependan directamente de aquella o de la Asamblea; d) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza; e) Representar a la sociedad ante cualquier tercero, y en especial representarla en procesos de licitaciones públicas, licitaciones privadas, invitaciones públicas, etc. f) Ejecutar los actos y celebrarlos contratos que tiendan al desarrollo del objeto social dentro de las limitaciones previstas en estos estatutos. En ejercicio de esta facultad, y con las mencionadas limitaciones, el Representante Legal podrá dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestados, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc; comparecer en los juicios en que se discuta lo propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de lo compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales; y, en general actuar en la dirección de la empresa social; g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias, cada vez

---

que lo juzgue conveniente o necesario; h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende; i) Informar a la Asamblea General de Accionistas acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someter a su consideración prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dichos órganos directivos el estudio de cualquier problema, proporcionándoles los datos que requieran; j) A premiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos; k). Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente; y l) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas. Parágrafo.- No se entenderán incluidos limitación alguna, las ofertas propuestas que en desarrollo de procesos de selección licitaciones públicas, licitaciones privadas, licitaciones internacionales, invitaciones públicas o privadas de cualquier índole, o cualquier mecanismo o procedimiento de selección de contratistas, que emprenda cualquier entidad pública o privada en Colombia, lleven a cabo el Representante Legal y el Suplente del Representante Legal, quienes no tendrán límite de cuantía alguna y por lo cual podrán comprometer a la Sociedad en cualquier momento, así como para celebrar acuerdos de Joint -Venture, Consorcios, Uniones temporales o similares, sin embargo el Representante Legal requerirá de autorización expresa del Suplente del Representante Legal para constituir apoderados que representen a la sociedad en esta clase de actos.

Por Documento Privado No. Sin Num. del Representante Legal, del 26 de noviembre de 2020, registrado el 3 de Diciembre de 2020 bajo el número 02640814 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue (ron) inscrito (s) como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre	Identificación
Poveda Moreno Héctor	C.C. 0000079404507
Garzón Beltrán Delio Elkin	C.C. 0000079810079
Muñoz Acuña Elkin Arley	C.C. 0001010169592

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 10:24:18
Recibo No. AA21118444
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21118444A4F3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 15 de febrero de 2018, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2018 con el No. 02303815 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Gerente)	Muñoz Acuña Elkin Arley	C.C. No. 000001010169592

Mediante Acta No. 01 del 24 de noviembre de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2020 con el No. 02640813 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Velez Osorio Andres Fernando	C.C. No. 000000009695655

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 01 del 24 de noviembre de 2020 de la Accionista Único	02640812 del 3 de diciembre de 2020 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de

2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 11 de agosto de 2020.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 3 de diciembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 10:24:18
Recibo No. AA21118444
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21118444A4F3E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 0,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 31717

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía** No. **1010169592.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	292498	04/07/2017	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	**ELKINARLEYM@GMAIL.COM**	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3229135766 - 3229135766
Residencia	**CALLE 19 # 20 - 76, INTERIOR 15, APTO 301**	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3229135766 - 3229135766

Se expide la presente certificación, a los **19** días del mes de **enero** de **2021**.

JORGE ANDRÉS CASTILLO ÁLVAREZ
Director (E)

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

CONTRATO No. DC-1208-2017 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE BENEFICIOS DE SALUD MODALIDAD POR EVENTO-PAQUETE SUSCRITO ENTRE MEDIMÁS EPS-S S.A.S. Y REMY IPS S.A.S PARA EL RÉGIMEN SUBSIDIADO

Entre los suscritos a saber: **HERNÁN ALFONSO BRICEÑO RODRÍGUEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.152.257 de Usaquén actuando en su condición de Presidente y por consiguiente Representante Legal de **MEDIMÁS EPS-S S.A.S.**, con NIT 901.097.473-5, domiciliada en Bogotá, D.C., entidad constituida por documento privado sin número de accionista único, del trece (13) de julio de 2017, inscrita el catorce (14) de julio de 2017, bajo el número 02242573 del Libro IX en la Cámara de Comercio de Bogotá y que para efectos del presente Contrato se denominará **MEDIMÁS EPS-S,** por una parte, y por otra, **CAROLINA HOLGUIN TAFUR ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.118.117 actuando en su condición de Representante Legal de **REMY IPS S.A.S** con NIT. 900589178-5, entidad que para efectos del presente Contrato se denominará **EL PRESTADOR,** hemos acordado celebrar el presente Contrato de **prestación de servicios de salud bajo la modalidad de evento-paquete** (en adelante el "Contrato"), el cual se regirá por las cláusulas descritas a continuación y en lo no previsto en ellas, por las normas pertinentes del Código Civil, del Código de Comercio, Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Decreto 4747 de 2007, Ley 1438 de 2011 y las demás que las sustituyan, adicionen, complementen o modifiquen.

CONSIDERACIONES

1. Que **MEDIMÁS EPS-S** dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia, es una Entidad Promotora de Salud habilitada para operar como asegurador en salud en los regímenes contributivo y subsidiado, responsable de la afiliación y del recaudo de las cotizaciones de sus usuarios, cuya función principal es la de organizar y garantizar la prestación del Plan de Beneficios en Salud a sus afiliados en el territorio nacional, de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.

2. Que **MEDIMÁS EPS-S** podrá prestar los servicios de salud directamente o a través de la contratación de Instituciones Prestadoras de Salud, conforme a lo establecido en la Ley 100 de 1993 artículo 179 y en artículo 156 literal k), Ley 1122 de 2007, Decreto 4747 de 2007, Ley 1438 de 2011 y las demás que las sustituyan, adicionen, complementen o modifiquen; para lo cual, podrá adoptar las modalidades de contratación establecidas por la Ley, como pago por capitación, por evento y por caso, global prospectivo, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico, de tal manera que se incentiven las actividades de promoción y prevención, con el fin de garantizar a sus usuarios una diversidad de opciones para la prestación de los servicios de salud que estos requieran.

3. Que el literal b) del artículo 4 del Decreto 4747 de 2007 dispone que es un mecanismo de pago aplicable a la compra de servicios de salud, entre otros, el pago por evento, definiendo al mismo como *un "...Mecanismo en el cual el pago se realiza por las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos prestados o suministrados a un paciente durante un periodo determinado y ligado a un evento de atención en salud. La unidad de pago la constituye cada actividad, procedimiento, intervención, insumo o medicamento prestado o suministrado, con unas tarifas pactadas previamente....".*

4. Que los artículos 5 y 6 de la norma citada refieren los requisitos u condiciones mínimas que deben ser tenidos en cuenta para la celebración de contratos para la prestación de servicios de salud entre Entidades Responsables de Pago (ERP) y prestadores, mientras que el artículo 8 ibídem establece las condiciones particulares que es necesario observar para la suscripción de aquellos en la modalidad de pago por evento, caso, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico.

5. **EL PRESTADOR**, en su condición de Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) reconocida por el Ministerio de Salud y Protección Social, manifiesta libre, espontánea y expresamente:

5.1. Que cumple con todos los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia para la prestación de los servicios de salud contratados y se compromete a mantenerlos vigentes durante el término de ejecución del contrato, especialmente los establecidos en el Decreto 4747 de 2007 y Resolución 2003 de 2014 y demás normas que lo adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan.

5.2. Que garantiza que los servicios contratados se encuentran debidamente inscritos en el registro especial de prestadores de servicios de salud establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y que cumple con todos los requisitos de habilitación establecidos en el Decreto 1011 de 2006, la Resolución 3047 de 2008 y la Resolución 2003 de 2014 y demás normas que los adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan.

5.3. Que garantiza la suficiencia de infraestructura física, tecnológica y de recurso humano para prestar los servicios contratados, estimada a partir de la capacidad instalada, frente a la población de **MEDIMÁS EPS-S** que va a ser atendida.

5.4. Que se encuentra a paz y salvo con el pago de la tasa anual a favor de la Superintendencia Nacional de Salud por concepto del desarrollo de las funciones de supervisión.

5.5. Que cumple y cumplirá oportunamente con los reportes que debe enviar a la Superintendencia Nacional de Salud conforme a los plazos que establece dicha Entidad.

5.6. Que dispone de un modelo de prestación de servicios, con el personal de salud y complementario idóneo y debidamente autorizado para ejercer la profesión u oficio que corresponda por parte de la autoridad competente, así como con la infraestructura física, técnica científica y administrativa necesaria para prestar los servicios contratados con ética, diligencia y bajo los estándares de calidad establecidos por **MEDIMÁS EPS** y las normas que regulan la materia.

5.7. Que reconoce la naturaleza comercial del presente contrato, y de acuerdo con ello, su celebración no implica vínculo laboral alguno entre **MEDIMÁS EPS-S** y **EL PRESTADOR**, ni entre los empleados, administradores, contratistas, subcontratistas y

en general personal vinculado del **PRESTADOR** con **MEDIMÁS EPS-S** ni sus directivos, empleados y administradores y a su vez manifiesta cumplir con la obligación de realizar los aportes al Sistema General de Seguridad Social.

5.8. Que cuenta con todas las autorizaciones y permisos internos, regulatorios, corporativos y legales requeridos para la celebración y ejecución del presente contrato.

5.9. Que informará de manera inmediata, esto es, a más tardar al día hábil siguiente a la ocurrencia de cualquier hecho interno o externo que tenga la posibilidad de afectar o afecte las manifestaciones aquí contenidas, así como cualquier circunstancia que pueda afectar de manera sustancial o tenga especial impacto en la ejecución y continuidad del presente contrato.

5.10. Que no existen inhabilidades ni incompatibilidades para el representante legal y ni para la persona jurídica, para la celebración del presente contrato.

5.11. Que conocerá por cuenta propia el contenido del Manual de Contratación y del Código de Buen Gobierno Corporativo y Ética **MEDIMÁS EPS-S**, los cuales se encuentran publicados en la página WEB de **MEDIMÁS EPS.**

5.12. Que **MEDIMÁS EPS-S** suscribe el presente Contrato con ocasión de las manifestaciones aquí contenidas, siendo estas la causa del mismo, situación entendida y aceptada por **EL PRESTADOR.**

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación directa, oportuna y continua por parte del PRESTADOR de los servicios de salud a los afiliados de **MEDIMÁS EPS-S,** definidos como población objeto del presente contrato dentro del modelo de atención el cual incluye PAQUETE DE MANEJO INTEGRAL HOSPITALIZACIÓN Y POR DÍAS DE UNIDAD SALUD MENTAL Y CONSULTA EXTERNA DE PSIQUIATRÍA, PSICOLOGÍA Y TRABAJO SOCIAL y demás servicios señalados en el Anexo Técnico No. 1 que hace parte integral del presente Contrato, de conformidad con las condiciones establecidas por las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Plan de Beneficios en Salud vigentes al momento de la prestación del servicio y acorde al portafolio de servicios habilitados por **EL PRESTADOR.**

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente Contrato de prestación de servicios se pacta en la modalidad de evento-paquete.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL PRESTADOR prestará los servicios objeto del presente documento en sus instalaciones debidamente habilitadas, en la siguiente sede:

CONTRATO No. DC-1208-2017 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE BENEFICIOS DE SALUD MODALIDAD POR EVENTO-PAQUETE SUSCRITO ENTRE MEDIMÁS EPS-S S.A.S. Y REMY IPS S.A.S PARA EL RÉGIMEN SUBSIDIADO

Departamento	Municipio	Código	Nombre del Prestador	Dirección	Teléfono
Antioquia	MEDELLÍN	500115221	REMY IPS S.A.S	KR 50 A # 59-56	318 532 2469
Valle del cauca	CALI	7600110275	REMY IPS - CALI	CALLE 3 # 57 - 03 - 07	318 532 2469

PARÁGRAFO TERCERO.- EL PRESTADOR prestará los servicios objeto del presente contrato, de acuerdo con el detalle contenido en la oferta de servicios, que hace parte integral del presente contrato para todos los efectos, que en todos los casos deberá entenderse sin perjuicio de aquella que de manera especial se señale en la normatividad vigente. En todo caso, dicha oportunidad se entenderá como la máxima posible, en atención a los principios de continuidad, oportunidad, eficiencia y prevalencia de derechos previstos en la Ley Estatutaria 1751 de 2015, así como lo contemplado en el artículo 23 de la Ley 1122 de 2007. En todo caso, tratándose de adultos mayores, **EL PRESTADOR** dará cumplimiento a lo previsto en los artículos 12 y 13 de la Ley 1171 de 2007.

De la misma manera y sin perjuicio de lo anterior, será obligación del **PRESTADOR** garantizar la asignación de citas a los afiliados a **MEDIMÁS EPS-S**, ya sea por vía presencial, telefónica y/o por cualquier otro medio no presencial, y contar con agenda abierta para la asignación de citas todos los días hábiles del año, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la Resolución 1552 de 2013, debiendo en todos los casos dar prelación a la atención de pacientes gestantes o que presenten diagnóstico presuntivo o confirmado de cáncer, o a aquellos que por su condición clínica lo requieran, ajustando para tales fines su agenda. Si por razones debidamente sustentadas ello no fuera posible, dejará constancia de ello en la historia clínica, con el fin de que **MEDIMÁS EPS-S** pueda dar respuesta a requerimientos de entes de control y demás autoridades judiciales y/o administrativas.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VIGENCIA Y TERMINACIÓN: El presente Contrato tendrá una duración de un (1) año, comprendido entre el primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017) y el treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018). En todo caso, el término inicialmente pactado se prorrogará en forma automática y sucesiva por periodos de un (1) año, siempre que alguna de las partes no manifieste por escrito su voluntad de no hacerlo con anticipación mínima de sesenta (60) días calendario al vencimiento del plazo de ejecución.

Por otra parte, sin perjuicio de las demás causales incluidas en el presente Contrato y en la ley, éste terminará por las siguientes:

2.1. Mutuo acuerdo.

2.2. Unilateralmente por cualquiera de las partes, en cualquier momento de la ejecución del Contrato, siempre y cuando la parte que solicita la terminación comunique su decisión a la otra parte mediante aviso escrito, con una antelación no menor a sesenta (60) días calendario a la fecha de terminación propuesta.

2.3. Por el incumplimiento de **EL PRESTADOR**, en cuanto a la entrega de la totalidad de los documentos exigidos, en un término máximo de treinta (30) días posteriores a la firma del Contrato.

2.4. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de **LAS PARTES** adquiridas en este Contrato.

2.5. Por no constituir y aportar las pólizas indicadas en la cláusula décima octava, en los términos indicados en dicha estipulación.

2.6. Por entrar cualquiera de las partes en las causales de liquidación, disolución, o por decisión de escisión, transformación o tramite concursal de la persona jurídica.

2.7. La revocatoria o vencimiento del registro especial de prestadores de servicios de salud de los servicios objeto del presente Contrato y/o de la habilitación.

2.8. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad aplicable a **LAS PARTES** o por sanciones impuestas por los entes de control que afecten el cumplimiento, desarrollo y en general satisfacción del objeto del presente Contrato, o encontrarse reseñado éste en el listado del Office of Foreign Assets Control (OFAC), emitida por el departamento del tesoro de los Estados Unidos, o cualquier lista restrictiva SARLAFT similar.

2.9. El incumplimiento injustificado a los planes de mejoramiento que se acuerden de conformidad con los hallazgos encontrados en las auditorías y visitas de calidad.

2.10. El estar incurso los Miembros de Organismos Directivos, Directores, Gerentes o Representantes Legales, Administradores y Empleados de **EL PRESTADOR** en las inhabilidades e incompatibilidades, a que se refiere el artículo 3 del Decreto 0973 de 1994.

2.11. Por sentencia judicial o acto jurídico de igual efecto que así lo determine, como por decisión o disposición gubernamental y/o de autoridad competente.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La terminación unilateral del contrato, realizada en la forma prevista en el presente contrato, en ningún caso se tendrá como incumplimiento del presente contrato, y en consecuencia, no dará lugar al pago de ninguna clase de indemnización ni de sanción. Sin perjuicio de lo anterior, es obligación del PRESTADOR completar todas las autorizaciones pendientes expedidas durante la vigencia del contrato que hayan sido puestas en su conocimiento hasta la fecha de su terminación. Por su parte, **MEDIMÁS EPS-S** se obliga a efectuar todos los pagos a derivados de servicios prestados en virtud de autorizaciones

generadas en favor del **PRESTADOR** durante el término de duración de este acuerdo de voluntades.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Como consecuencia de la terminación del presente Contrato, por cualquiera de las causales indicadas en ésta cláusula, se procederá a su liquidación de acuerdo con la normatividad vigente, por mutuo acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

CLÁUSULA TERCERA. – VALOR: El valor de los servicios que **EL PRESTADOR** prestara a los afiliados a **MEDIMÁS EPS-S** con ocasión del desarrollo del presente acuerdo de voluntades, será el que corresponda a las tarifas vigentes al momento de la prestación del servicio, conforme a las tarifas indicadas en el Anexo Técnico No. 1 de este documento.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato tiene un valor indeterminado pero determinable, que se establecerá mensualmente de acuerdo a los servicios de salud facturados por **EL PRESTADOR** a **MEDIMÁS EPS-S**, en la medida en que vaya prestando el servicio y durante la vigencia del mismo. Este contrato tiene un valor estimado anual de MIL DOSCIENTOS MILLONES PESOS M/CTE. ($1.200.000.000.oo).

CLÁUSULA CUARTA. - MECANISMOS Y FORMA DE PAGO: MEDIMÁS EPS-S, se obliga a reconocer y pagar las facturas en virtud de la ejecución de las actividades establecidas en el Anexo Técnico No. 1 denominado Servicios y Tarifas, según lo establecido en el Artículo 13 literal d) de la Ley 1122 de 2007, siempre y cuando EL PRESTADOR presente los Registros Individuales de la Prestación de Servicios (RIPS) completamente diligenciados y según lo establecido en la Resolución 3374 de 2000 del Ministerio de Salud, Resolución 1531 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social, Circular 0024 de 2015 del Ministerio de Salud y demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan, so pena de incurrir en las acciones estipuladas en el artículo 116 de la Ley 1438 de 2011. El cobro y pago de estos servicios deberá realizarse conforme a lo dispuesto en la Resolución 1479 de 2015.

MEDIMÁS EPS-S pagará las facturas que le sean presentadas por EL PRESTADOR en los términos establecidos en la Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, el Decreto 4747 de 2007 y la Resolución 3047 de 2008 y demás normas que lo adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan. De igual forma, las facturas deberán ser presentadas por EL PRESTADOR de conformidad con los procedimientos administrativos y con los requisitos contenidos en el Manual de Cuentas Medicas el cual se puede ser consultado en la página web www.medimas.com.co *link "prestadores" opción "cuentas médicas".*

CLÁUSULA QUINTA. - TRÁMITE DE FACTURACIÓN, GLOSAS, PAGO Y DEVOLUCIONES: La facturación, pago, glosas y devoluciones se realizará de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes, en especial la Ley 1438 de 2011, el Decreto 4747 de 2007, la Resolución 3047 de 2008 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que las adicionen, modifiquen o reemplacen.

CONTRATO No. DC-1208-2017 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE BENEFICIOS DE SALUD MODALIDAD POR EVENTO-PAQUETE SUSCRITO ENTRE MEDIMÁS EPS-S S.A.S. Y REMY IPS S.A.S PARA EL RÉGIMEN SUBSIDIADO

CLÁUSULA SEXTA. - RECAUDO DE COPAGOS: Los cobros de copagos se realizaran para los afiliados de **MEDIMÁS EPS-S** que se encuentren en nivel II y III del SISBEN o superiores, y estos deberán atender lo dispuesto en el Acuerdo 260 del CNSSS y demás normas que lo modifiquen, aclaren, deroguen o adicionen. Estos valores serán descontados de la facturación mensual y dicho concepto se verá reflejado en cada factura y corresponderá a los copagos efectivamente recaudados.

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL PRESTADOR no cobrará a los afiliados copagos en el caso de atención de enfermedades de interés en salud pública, de acuerdo con lo definido por el Acuerdo 260 del CNSSS.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL PRESTADOR: Además de las obligaciones contenidas en la Ley y en el Contrato, con inclusión de las manifestaciones especiales, y aquellas que se desprenden de su ejecución y cumplimiento, EL PRESTADOR se obliga para con **MEDIMÁS EPS-S** a:

7.1. Disponer de los indicadores de calidad en la prestación de servicios, definidos en el Sistema de Información para la Calidad del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud e implementar sus propios programas de Auditoria de conformidad con el Decreto 1011 de 2006 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

7.2. Presentar el resultado del análisis de los eventos adversos que sean requeridos por **MEDIMÁS EPS-S**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud, así mismo, asistir a la cita concertada para cierre de esos casos.

7.3. Presentar el plan de mejoramiento derivado de las visitas de calidad realizadas por **MEDIMÁS EPS-S** y el resultado de la ejecución del mismo, en los casos en los que haya lugar.

7.4. Garantizar y respetar los derechos de los pacientes de conformidad con la Ley 23 de 1981, la Circular Externa Conjunta 0016 de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

7.5. **EL PRESTADOR** garantizará la prestación del servicio objeto de contratación a los usuarios de **MEDIMÁS EPS-S** bajo los mejores estándares de calidad y siempre velando por el cumplimiento de los principios de accesibilidad, oportunidad, eficiencia, eficacia, etc., y sin discriminación alguna hacía los usuarios.

7.6. **EL PRESTADOR** debe Garantizar la prestación del servicio con personal calificado e idóneo para cada especialidad, el cual prestará sus servicios en un lugar que cumpla con las condiciones de habilitación de acuerdo al tratamiento a realizar, así como también tener la disponibilidad de agenda en citas de acuerdo a la necesidad de cada usuario o beneficiario de **MEDIMÁS EPS-S**.

7.7. Verificar la calidad de afiliado del usuario que solicite ser atendido haciendo uso de los mecanismos de validación de derechos dispuestos por el Ministerio de Salud o aquel que se encuentre vigente.

7.8. Las Actividades, Intervenciones, Procedimientos y Medicamentos no contemplados en el Plan de Beneficios en Salud y que hayan sido ordenados en fallos de tutela y/o medidas provisionales deberán cumplirse estrictamente conforme lo ordene la providencia del Juez de Conocimiento, e informarse a **MEDIMÁS EPS-S** para que esta última genere la autorización.

7.9. La capacidad instalada de los servicios objeto de contratación, será la habilitada en el Registro Único de Prestadores REPS.

7.10. Prestar el servicio de urgencias a los usuarios de **MEDIMÁS EPS-S**, e informar y reportar el ingreso de sus afiliados al servicio de urgencias, incluyendo las urgencias por eventos catastróficos dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes al ingreso, de acuerdo a lo señalado en el Decreto 4747 de 2007, la Resolución 3047 de 2008 y demás normas que lo adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan.

7.11. Destinar los recursos entregados para la ejecución de los servicios contratados, velando en todo momento por el manejo acertado, correcto y racional de los mismos.

7.12. Cumplir con la oportunidad pactada en la prestación de los servicios objeto del presente Contrato.

7.13. Identificar complicaciones derivadas de la atención, y en caso de requerir otro nivel de complejidad, informar a **MEDIMÁS EPS-S** esté hecho.

7.14. Mantener vigente, durante todo el término de duración del **Contrato**, su habilitación como prestador de servicios de salud e informar a más tardar al día hábil siguiente de la ocurrencia de cualquier modificación que se genere respecto de la habilitación. **MEDIMÁS EPS-S** podrá verificar en cualquier momento la habilitación, las condiciones de prestación del servicio y las instalaciones del **PRESTADOR.** En este sentido, **EL PRESTADOR** se obliga a declarar los servicios habilitados y reportar las novedades frente a los mismos a los órganos de control.

7.15. Suministrar en forma oportuna y por el medio más expedito a **MEDIMÁS EPS-S** la información para responder las peticiones, quejas y reclamos de los afiliados y de las Entidades de Control y/o Autoridades Judiciales, y en general dar respuesta escrita a las solicitudes que formule **MEDIMÁS EPS-S** con ocasión de la ejecución del **Contrato**, en un término no superior a cinco (5) días hábiles o en el término dispuesto por la entidad de control y/o autoridad judicial.

7.16. Apoyar y facilitar las labores de auditoría, supervisión, evaluación y control que **MEDIMÁS EPS-S** realice en forma directa, asistiendo y participando de los comités que cite **MEDIMÁS EPS-S** y/o en aquellos que acuerden las partes. Las recomendaciones que se deriven de dichos comités deben ser implementadas por **EL PRESTADOR**, quien deberá informar a **MEDIMÁS EPS-S** la implementación de las recomendaciones dentro del mes siguiente a su solicitud.

7.17. Informar oportunamente a **MEDIMÁS EPS-S** los casos de presunta suplantación o fraude de usuarios y prestar toda su colaboración en la prevención y seguimiento de fraudes, así como en la identificación y obtención de materiales probatorios.

7.18. Allegar a **MEDIMÁS EPS-S**, copia de la póliza señalada en el presente Contrato, con constancia de pago, y mantenerlas vigentes para todo el periodo contratado. Cualquier modificación del riesgo amparado deberá ser comunicada a la compañía aseguradora y a **MEDIMÁS EPS-S**; en todo caso **EL PRESTADOR** se obliga a obtener las actualizaciones o ampliaciones requeridas.

7.19. Informar semanalmente a **MEDIMÁS EPS-S** sobre el fallecimiento de usuarios que se produzca en sus instalaciones o bajo su tratamiento al correo electrónico que se designe para tal efecto, adjuntando copia del certificado de defunción de acuerdo a la normatividad vigente. Sin perjuicio del reporte que se debe realizar a través de la herramienta SIVIGILA del Instituto Nacional de Salud de conformidad con la normatividad vigente.

7.20. Proveer la información solicitada de forma clara, y oportuna conforme a los plazos establecidos, tal y como lo dispone el artículo 114 de la Ley 1438 del 2011.

7.21. Permitir a **MEDIMÁS EPS-S** la consulta de la información relacionada con el estado de salud y la prestación de los servicios a los afiliados de **MEDIMÁS EPS-S**, facilitando copia de la historia clínica y anexos de ésta física o magnética, con el fin de dar trámite a requerimientos judiciales y prejudiciales, requerimientos de autoridades administrativas y labores de auditoría médica efectuada por **MEDIMÁS EPS-S**.

7.22. Suministrar mensualmente, con la radicación de la cuenta de cobro, los Registros Individuales de Prestación de Servicios (RIPS), para dar cumplimiento a las obligaciones y condiciones delimitadas en el parágrafo 2° del artículo 44 de la Ley 1122 de 2007 y demás normas que lo adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan.

7.23. **EL PRESTADOR** permitirá que **MEDIMÁS** consulte toda la información relacionada con el PAMEC y el SIC en el marco del SOGC, de acuerdo a la normatividad vigente y a las que lo modifiquen o sustituyan. Enviar copia de la notificación de los eventos de vigilancia y salud pública, con el fin de obtener oportunidad en la información de los eventos sujetos a vigilancia. Esta notificación se reporta los lunes o el primer día hábil, en caso de festivo, de cada semana, al correo electrónico que disponga para tal efecto

MEDIMÁS EPS-S. Lo anterior no exime al **PRESTADOR** del cumplimiento del Decreto 3518 de 2006, en cuanto a los reportes de estos eventos.

7.24. Cumplir con las medidas de atención y reporte a las autoridades competentes de los casos de violencia de acuerdo a lo establecido en la Ley 1257 de 2008, Decreto 4796 y 4799 de 2011, Decreto 2734 de 2012 y la Resolución 459 de 2012 y demás normas que las adicionen, sustituyan o modifiquen.

7.25. **EL PRESTADOR** autoriza la inclusión de su nombre en el cuadro de prestadores adscritos a la red de servicios de salud de **MEDIMÁS EPS-S**, incluyendo en él su dirección, portafolio de servicios ofrecidos u otras características especiales y permitirá el uso de elementos publicitarios e informativos de **MEDIMÁS EPS-S** en las instalaciones de **EL PRESTADOR**, en el lugar y de la forma definida de común acuerdo entre las partes.

7.26. **EL PRESTADOR** deberá abstenerse de prestar, prescribir o realizar con cargo a **MEDIMÁS EPS-S** los servicios correspondientes a aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y medicamentos que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, así como tratamientos médicos, quirúrgicos o terapéuticos que involucren medicamentos no aprobados por el INVIMA y/o esquemas terapéuticos o protocolos de atención no aprobados por las sociedades científicas. Tampoco aquellos considerados como cosméticos, estéticos o suntuarios, y en general, aquellos no autorizados, previo el cumplimiento de los trámites legales requeridos.

7.27. Incluir a sus trabajadores al régimen de seguridad social Integral y mantener su vinculación; **EL PRESTADOR** será el único responsable por la asunción de los costos de afiliación y vinculación permanente. **EL PRESTADOR** deberá remitir certificación suscrita por el revisor fiscal o contador y el representante legal, en la cual se indique el cumplimiento de esta obligación.

7.28. El servicio farmacéutico debe manejarse de acuerdo a lo prescrito por el Decreto 2200 de 2005 y la Resolución 1403 de 2007 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

7.29. Someterse a la codificación estipulada por la norma vigente, código único de medicamentos (CUM), es decir los medicamentos deben ser identificados de ésta manera, desde el momento de la oferta hasta el pago de la factura.

7.30. Todas las actuaciones del **PRESTADOR** deben sujetarse a las normas de regulación de precios de medicamentos expedidas por el Gobierno Nacional.

7.31. **EL PRESTADOR** se obliga a informar por escrito a **MEDIMÁS EPS-S**, cualquier novedad o variación que tenga el listado de medicamentos, insumos y/o dispositivos

médicos, en especial cuando la variación se refleje en el aumento de precios, caso en el cual el aumento tarifario deberá ser aceptado por **MEDIMÁS EPS-S** a través de documento idóneo.

7.32. Frente a medicamentos regulados por el Gobierno Nacional **EL PRESTADOR** no podrá cobrar valores superiores a los establecidos por Ley.

7.33. En caso que durante la vigencia del Contrato se expida norma regulatoria para la elaboración, manejo y dispensación de insumos, **EL PRESTADOR** deberá acogerse a dicha normatividad, sin que sea necesario modificar el presente Contrato.

7.34. Diligenciar el consentimiento informado para cada paciente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en la jurisprudencia.

7.35. Brindar atención preferencial a las gestantes, niños, niñas, adolescentes, discapacitados y adulto mayor en todos los servicios asistenciales y administrativos. Así mismo, proteger en todo momento los derechos constitucionales de las niñas, niños y adolescentes, en especial, los referentes a la salud y a la vida en condiciones de calidad y de dignidad.

7.36. Responder legalmente por cualquier perjuicio que le acaeciere al usuario, atribuible a dolo o negligencia así sea levísima, previa decisión judicial.

7.37. Dar estricta aplicación a los procedimientos establecidos por la normatividad legal vigente respecto de la cadena de custodia, a saber, el artículo 255 de la Ley 906 de 2004, Resolución 06394 de 2004, Ley 1146 de 2007, Resolución 1776 de 2008 y demás normas que las modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan.

7.38. Dar estricto cumplimiento a las normas sobre salud ocupacional.

7.39. **EL PRESTADOR** se obliga a no emplear o usar los datos personales e información de los usuarios en fines diferentes al objeto del Contrato, lo anterior sin perjuicio a lo establecido denominada como Protección de Datos Personales.

7.40. **EL PRESTADOR** garantizará que el personal destinado para la ejecución del servicio contratado está debidamente capacitado, con la experiencia suficiente y necesaria, así como también, que cuenta con la debida autorización por el ente de control competente para desempeñar sus funciones.

7.41. Cumplir con las exigencias legales y éticas del manejo de la Historia Clínica de los pacientes.

7.42. **EL PRESTADOR** tendrá a cargo la retroalimentación y actualización de las historias clínicas, la cual deberá diligenciar con la información de los pacientes de forma clara,

veraz y acertada. Adicionalmente, **EL PRESTADOR** se obliga a registrar las novedades que se presenten con ocasión a la atención prestada por ésta.

7.43. Presentar los informes a la Dirección o Coordinación Departamental o al área del nivel Nacional competente en la periodicidad que solicite **MEDIMÁS EPS-S** y/o conforme lo dispuesto en el presente Contrato y sus anexos.

7.44. No usar la marca de **MEDIMÁS EPS-S** para justificar ante sus proveedores o terceros el cumplimiento de sus obligaciones u otros asuntos internos.

7.45. **EL PRESTADOR** garantizará que los servicios contratados en el presente Contrato, sean acordes y complementarios con el nivel de complejidad que requiere cada procedimiento.

7.46. Los medicamentos que sean prescritos a los afiliados y beneficiarios de **MEDIMÁS EPS-S** por parte de los profesionales de la salud de **EL PRESTADOR**, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 17 del Decreto 2200 de 2005 que regula la prestación del servicio farmacéutico, incorporando en cada formulación como mínimo los siguientes datos: 1. Nombre del PRESTADOR de servicios de salud o profesional de la salud que prescribe, dirección y número telefónico o dirección electrónica. 2. Lugar y fecha de la prescripción. 3. Nombre del paciente y documento de identificación. 4. Número de la historia clínica. 5. Tipo de usuario (subsidiado) 6. Nombre del medicamento expresado en la Denominación Común Internacional (nombre genérico). 7. Concentración y forma farmacéutica. 8. Vía de administración. 9. Dosis y frecuencia de administración. 10. Período de duración del tratamiento. 11. Cantidad total de unidades farmacéuticas requeridas para el tratamiento, en números y letras. 12. Indicaciones que a su juicio considere el prescriptor. 13. Vigencia de la prescripción. 14. Nombre y firma del prescriptor con su respectivo número de registro profesional, así como la norma que adicione, modifique, aclare o sustituya la normatividad aquí señalada.

7.47. Las demás obligaciones que de la naturaleza del presente Contrato se deriven o impongan las normas legales.

CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES DE MEDIMÁS EPS-S: MEDIMÁS EPS-S se compromete a:

8.1. Cumplir las funciones indelegables del aseguramiento según lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007 y demás normas que la modifiquen, reglamenten, aclaren o complementen.

8.2. Establecer y cumplir las metas de cobertura, resolutividad y oportunidad en la atención, que tengan en cuenta la normatividad vigente.

8.3. Expedir en debida forma las autorizaciones para la prestación de los servicios contenidos en el objeto del presente Contrato.

8.4. Avisar oportunamente con una antelación mínima de tres (3) días de las novedades que puedan afectar la prestación de los servicios contratados.

8.5. Dar trámite y pagar las facturas de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato y la normatividad vigente, siempre y cuando las mismas reúnan los requisitos exigidos en la norma.

8.6. Prestar la colaboración que sea necesaria para cumplir adecuadamente el objeto del Contrato.

8.1. Informar y publicar en la página web de **MEDIMÁS EPS-S** la red de prestadores para la referencia y contrarreferencia.

CLÁUSULA NOVENA. – PROHIBICIONES: En adición a las prohibiciones contenidas en la Ley y en el presente **Contrato, EL PRESTADOR** no podrá:

9.1. Cobrar sumas adicionales a los copagos por la prestación de los servicios, contenidos en el Plan de Beneficios en Salud.

9.2. Realizar prácticas discriminatorias en la atención de los afiliados de **MEDIMÁS EPS-S.**

9.3. Divulgar cualquier información relacionada con los pacientes, salvo la que requiera **MEDIMÁS EPS-S** para efectos de éste **Contrato**, la autoridad competente o la que sea solicitada directamente por el afiliado, siendo obligación del **PRESTADOR** obtener las autorizaciones del caso por parte del paciente, previamente o durante la prestación de los servicios de salud.

9.4. Representar a **MEDIMÁS EPS-S** a cualquier título o ejercer acciones que conduzcan a usuarios o a terceros al convencimiento de encontrarse asesorados o atendidos por empleados de **MEDIMÁS EPS-S.**

9.5. Exigir copias, fotocopias o autenticaciones de documentos salvo en el caso del afiliado que acredite su derecho mediante la presentación del comprobante de descuento por parte del empleador.

9.6. Celebrar o participar en acuerdos, Contratos o decisiones que directa o indirectamente tengan por objeto impedir, restringir o falsear la libre competencia dentro del mercado de la prestación de los servicios de salud o interrumpir o impedir la prestación de los servicios de salud.

CONTRATO No. DC-1208-2017 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE BENEFICIOS DE SALUD MODALIDAD POR EVENTO-PAQUETE SUSCRITO ENTRE MEDIMÁS EPS-S S.A.S. Y REMY IPS S.A.S PARA EL RÉGIMEN SUBSIDIADO

CLÁUSULA DÉCIMA. – RESPONSABILIDAD: EL PRESTADOR se compromete a prestar los servicios de salud a **MEDIMÁS EPS-S** con plena autonomía científica, técnica, administrativa y financiera. En consecuencia, **EL PRESTADOR** asume en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los usuarios de **MEDIMÁS EPS-S,** así como la responsabilidad que pueda derivarse de sus actos u omisiones. De igual manera, en caso que **MEDIMÁS EPS-S** fuera condenada en proceso judicial, extrajudicial, administrativo, arbitral o de cualquier otra índole, en el cual **EL PRESTADOR** hubiera incurrido en algún tipo de responsabilidad, autoriza a **MEDIMÁS EPS-S** para que repita en contra **EL PRESTADOR** los dineros que hubiere sido obligada a pagar. De existir obligaciones pendientes de pago por parte del PRESTADOR a favor de terceros, dichas obligaciones serán asumidas en forma exclusiva por **EL PRESTADOR,** exonerando a **MEDIMÁS EPS-S** de cualquier responsabilidad que pueda derivarse de estas obligaciones. **MEDIMÁS EPS-S** no autoriza ni asume obligaciones contraídas entre **EL PRESTADOR** y terceros. Así mismo, **EL PRESTADOR** se obliga a mantener indemne a **MEDIMÁS EPS-S** por cualquier reclamación y/o proceso judicial, sentencia, sanción o condena judicial, extrajudicial, administrativa o arbitral que puedan derivarse del presente **CONTRATO,** y en consecuencia deberá asumir cualquier costo o gasto asociado a la respectiva obligación siempre que medie sentencia judicial o acto administrativo o documento equivalente en firme que obligue al **PRESTADOR** o a **MEDIMÁS EPS-S.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – AUDITORÍA MÉDICA: EL PRESTADOR deberá contar con su propio sistema de auditoría médica, para efectos de lo cual suministrará a **MEDIMÁS EPS-S** a través de su equipo de auditoría médica, la información que esta última requiera en relación con la salud y atención médica a los afiliados, así como las guías, protocolos y demás documentos del PRESTADOR necesarios para la evaluación de un caso determinado. En casos de especial interés, tales como eventos adversos y situaciones especiales, entre otros, el área de auditoría médica de **MEDIMÁS EPS-S** podrá solicitar al **PRESTADOR** la realización de los análisis internos de auditoría, para efectos de evaluación, análisis e implementación de planes de mejora, que se obliga a adoptar en los casos en que sea solicitado por **MEDIMÁS EPS-S.** De igual manera, y para efectos del seguimiento y control de la calidad de los servicios a cargo del PRESTADOR, **MEDIMÁS EPS-S** podrá inspeccionar las sedes en las que preste servicios a sus afiliados, en los casos en que lo estime necesario, y en general, verificar el cumplimiento de los requisitos de habilitación de conformidad con el Decreto 1011 de 2006 y demás normas concordantes, durante la vigencia de la presente relación comercial.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El manejo y custodia de la historia clínica de los usuarios de **MEDIMÁS EPS-S** estará a cargo del PRESTADOR, y su uso se supeditará a lo dispuesto por la Ley 23 de 1981, el Decreto reglamentario 3380 de 1981, la Resolución 1995 de 1999, Resolución 839 de 2017 y demás normas que los modifiquen, aclaren, sustituyan o adicionen. En todo caso, por solicitud de **MEDIMÁS EPS-S, EL PRESTADOR** le permitirá su acceso en los casos en que como asegurador lo requiera para fines de auditoría, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1725 de 1999.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para los fines de seguimiento al cumplimiento del sistema obligatorio de garantía de la calidad en salud, en particular de lo previsto en la Resolución 256 de 2016 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, durante todo el tiempo en que se encuentre vigente la relación contractual entre las partes, EL PRESTADOR se obliga a diligenciar y entregar a **MEDIMÁS EPS-S** los indicadores del Sistema Garantía de la Calidad, con la siguiente periodicidad: se realizarán dos (2) entregas al año así: la primera, a más tardar el quince (15) de enero y, la segunda, a más tardar al quince (15) de julio de cada año.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - VIGILANCIA DEL CONTRATO: Sin lesionar su autonomía técnica y profesional, y sin que ello implique intervención en la actividad profesional contratada, EL PRESTADOR acepta que **MEDIMÁS EPS-S** efectúe la supervisión y auditoría sobre la ejecución de los servicios objeto del presente **Contrato,** al menos una vez cada dos (2) meses. A su vez, **EL PRESTADOR** acepta la formulación de las recomendaciones y sugerencias que **MEDIMÁS EPS-S** considere necesarias para el mejoramiento de la prestación de los servicios objeto del Contrato que redunde en beneficios para los usuarios atendidos. La supervisión y control del desarrollo y ejecución del **Contrato** se ejercerá por la Gerencia de Red o funcionario delegado por esta, para lo cual **EL PRESTADOR** llevará a cabo todas las acciones tendientes a facilitar estas labores, mediante la entrega oportuna de información requerida y la asistencia a las reuniones de comité que sean citadas por **MEDIMÁS EPS-S .**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente es un Contrato en el cual **EL PRESTADOR** obra de manera independiente, con autonomía técnica, administrativa, y financiera, utilizando sus propios recursos y su propio personal, asumiendo todos los riesgos; por lo tanto, **EL PRESTADOR,** sus administradores, trabajadores, dependientes, contratistas, sub contratistas y en general personal vinculado, y **MEDIMÁS EPS-S,** sus directivos, accionistas, trabajadores, contratistas y en general personal vinculado, no poseen ningún vínculo de carácter laboral. No existirá vínculo laboral entre **MEDIMÁS EPS-S** y el personal que **EL PRESTADOR** utilice en la realización de las actividades que constituyen el objeto del presente **Contrato.** Por lo tanto, **EL PRESTADOR** asume toda la responsabilidad por los actos, dirección y control de su personal. Tampoco podrá predicarse que **MEDIMÁS EPS-S** es solidariamente responsable por el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que los empleados del PRESTADOR tengan derecho. **EL PRESTADOR** se compromete con **MEDIMÁS EPS-S** a mantenerlo indemne en caso de reclamaciones laborales de cualquier índole.

EL PRESTADOR se obliga a remitir en forma mensual, certificación suscrita por el revisor fiscal o contador y representante legal señalando el pago de la totalidad de aportes aplicables para su personal frente al Sistema General de Seguridad Social.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En el evento que surja alguna diferencia, conflicto o posible incumplimiento entre las partes con ocasión de la suscripción, ejecución, terminación, interpretación o liquidación del presente Contrato, que no pueda ser resuelto en forma directa entre las mismas, en un término no superior a sesenta (60)

días hábiles, las partes quedarán en libertad de acudir a la Superintendencia Nacional de Salud y a la jurisdicción ordinaria para resolver el conflicto.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Esta cláusula no será aplicable en los casos de reclamaciones, demandas o cuando se llame al **PRESTADOR** en garantía, denuncie en pleito o se le cite como litisconsorte necesario, derivadas de una eventual responsabilidad médica de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, profesional de la salud o cualquiera de sus empleados que haya causado perjuicios a un tercero en virtud de la prestación de sus servicios, lo anterior en concordancia con la Cláusula Décima del presente **CONTRATO.**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN: LAS PARTES no podrá ceder a ningún título, total, ni parcialmente el presente Contrato sin autorización, previa, expresa y por escrito de LA OTRA PARTE, pudiendo reservarse las razones de su negativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIÓN O ADICIÓN: Cualquier modificación a las estipulaciones de este **Contrato** deberá ser acordada conjuntamente por las partes y suscrita por los representantes legalmente habilitados de cada una de ellas, mediante un otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MANIFESTACIONES: Cada una de las partes señala y garantiza a la otra que las manifestaciones y anexos que conforman el presente Contrato son válidos, conocidos y asumidos con pleno conocimiento, en forma libre y voluntaria.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- GARANTÍAS: Para la celebración del presente Contrato, el **PRESTADOR** tomará a su costa y por su cuenta y riesgo las siguientes pólizas de seguros expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en el país y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia:

18.1. Responsabilidad civil profesional para clínicas y hospitales, en una cuantía de 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual deberá estar vigente durante el término de duración del Contrato.

18.2. Cumplimiento del Contrato: Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del Contrato, la cual cubrirá la duración del mismo y cuatro (4) meses más.

18.3. Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones: Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor estimado del Contrato, la cual cubrirá el término de duración del mismo y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las pólizas deberán ser entregadas a **MEDIMÁS EPS** dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del presente Contrato y las mismas deberán ser renovadas por el **PRESTADOR** en caso de prórroga.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso tal que el presente contrato se prorrogue, se deberá ajustar la garantía por el valor en pesos que representen los salarios mínimos legales

mensuales vigentes indicados al momento de la prórroga y así sucesivamente durante toda la vigencia de la relación contractual.

PARÁGRAFO TERCERO.- El **PRESTADOR** se obliga para con **MEDIMÁS EPS** a reponer hasta el monto de las garantías cada vez que en razón de los riesgos por ellas cubiertas, las mismas se disminuyeren o agotaren.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen a mantener de manera confidencial toda aquélla información a la que tengan acceso con motivo o por ocasión del presente Contrato. Ninguna de las partes podrá utilizarla parcial o totalmente, en provecho suyo o de un tercero para un fin o propósito diferente al debido cumplimiento de este Contrato, durante el tiempo de ejecución del mismo y tres (3) años más. El presente deber de confidencialidad se entiende surtido con respecto a toda la información del presente Contrato, salvo la información solicitada por las autoridades competentes o que sea del dominio público. En todo caso, en los eventos de requerimiento de autoridad competente, la Parte que deba suministrar la información deberá notificar de ello por escrito a la otra Parte, a fin de que esta última, adopte las medidas que considere pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: LAS PARTES se obligan a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del Contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en la ejecución del Contrato puedan ser considerados de naturaleza diferente a la pública, es decir, aquellos que requerirían la autorización previa por parte del titular de los datos para ser utilizados y transferidos. LAS PARTES responderán por los daños y perjuicios que le cause a ésta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre LAS PARTES en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente cláusula o en la regulación sobre protección de datos personales.

PARÁGRAFO ÚNICO.- La obligación de protección de datos personales que LAS PARTES a través de este Contrato en virtud de la presente estipulación se extenderá por tres (03) años después de expirado el término de duración del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Las partes declaran expresamente que:

21.1- Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita.

21.2- En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.

21.3- Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores.

21.4- **EL PRESTADOR** declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención.

21.5- **EL PRESTADOR** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- LAS PARTES reconocen que la celebración del presente Contrato se hace en consideración a las anteriores declaraciones y que, en el evento en que cualquiera de las partes tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas respecto de la otra y/o que se presente una negativa a efectuar una declaración de alcance similar sobre nuevas conductas tipificadas como ilícitas durante el plazo de vigencia del Contrato, **LAS PARTES**, algunos de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, fiscal, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., se entenderá que cualquiera de **LAS PARTES** queda facultada para terminar unilateralmente y con justa causa el presente Contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Así mismo, **LAS PARTES** declaran que ha identificado plenamente a las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo serían beneficiarias reales del presente Contrato, así como el origen de sus recursos, con el fin de prevenir actividades u operaciones de lavado de activos Ley 1121 de 2006, Circular 0009 del 21 de abril de 2016 que le aplican a la EPS, y el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012, y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Para efectos del presente Contrato se entiende por Beneficiario Real la definición del artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y de la Circular Externa 000009 de 2016 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, así como las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todo efecto las partes acuerdan como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C. En consecuencia toda notificación, citación, requerimiento y comunicación deberá efectuarse por escrito y ser enviada por correo ordinario, electrónico a las siguientes direcciones: para **MEDIMÁS EPS-S** en la Avenida Carrera 45 No. 108-27, torre 1, piso 4 de Bogotá D.C., y para **EL PRESTADOR** en la

Calle 166 No. 16 B - 42, barrio Toberin, Bogotá D.C. (Cundinamarca), teléfono 7022626-3045450569- 318 532 2469 y/o al correo electrónico ipsremy@remyips.net

PARÁGRAFO: Para todos los efectos, la notificación se considerará surtida: **1)** al día siguiente de la entrega de la comunicación por parte de la oficina de correo a su destinatario, si la respectiva comunicación fuere enviada por correo certificado, o **2)** al día siguiente al envío del fax, del correo electrónico o de cualquier otro medio de comunicación escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato quedará perfeccionado con la firma del mismo y remplaza cualquier acuerdo previo existente entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS: Se adjunta el presente Contrato y hacen parte integral del instrumento contractual los siguientes anexos:

27.1 Anexo No. 1. Servicios y tarifas.

27.2 Anexo No. 2. Listado de Medicamentos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- EFECTOS: El presente contrato deja sin efecto cualquier otro acuerdo de voluntades verbal o escrito entre las partes, efectuado con anterioridad, en relación con el mismo objeto y bajo el mismo mecanismo de pago establecido por las partes, sin perjuicio que se sigan cumpliendo las obligaciones, hasta extinguirse por cumplimiento.

Para constancia se firma, en la ciudad de _____ a los 29 SET 2017 (__) días de septiembre de 2017, en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal, con destino a cada una de las partes.

MEDIMÁS EPS-S

HERNÁN ALFONSO BRICEÑO RODRÍGUEZ
Representante Legal
MEDIMÁS EPS SAS

PRESTADOR

CAROLINA HOLGUIN TAFUR
Representante Legal
REMY IPS S.A.S

Elaboró: Ángela Milena Rodríguez Ramírez (Profesional de contratación)
Revisó: María Isabel Reyes Ávila (Coordinadora de Contratación)
Revisó: Laura Marcela Corredor González (Directora de Contratación)
Aprobó: María Camila Aguirre Coronado (Vicepresidente Jurídica)
Aprobó: Helena Aguirre Hernández (Vicepresidente de Salud)

ANEXO TÉCNICO No. 1

EL PRESENTE ACUERDO TARIFARIO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO No. DC-1207-2017 A SUSCRIBIR.

ASUNTO: TARIFAS PARA EL PLAN DE BENEFICIOS DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO ENTRE MEDIMÁS EPS SAS Y REMY IPS S.A.S

Entre las partes se acordó lo siguiente:

OBJETO: El presente anexo tiene por objeto definir la prestación de los servicios de salud a contratar, incluido en el Plan de Beneficios de Salud, que se regirá por el Código Civil, Código de Comercio, ley 100 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan para los afiliados y beneficiarios de MEDIMAS EPS S.A.S., Régimen Subsidiado en las ciudades de Medellín (Antioquia) y Cali (Valle del Cauca) y su área de influencia.

SEDES

Atendiendo los lineamientos de la Resolución 2003 de 2014, los servicios que se encuentran habilitados según el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) serán prestados en las instalaciones de la I.P.S que se relaciona a continuación:

Departamento	Municipio	Código	Nombre del Prestador	Dirección	Teléfono
Antioquia	MEDELLÍN	500115221	REMY IPS S.A.S	KR 50 A # 59-56	318 532 2469
Valle del cauca	CALI	7600110275	REMY IPS - CALI	CALLE 3 # 57 - 03 - 07	318 532 2469

SERVICIOS

PAQUETE DE MANEJO INTEGRAL HOSPITALIZACIÓN UNIDAD DE SALUD MENTAL			
INCLUYE			Valor unitario paciente ***mes***
CONCEPTO	**CODIGO CUPS**	**DESCRIPCIÓN**	
Habitación Múltiple	S11204	Habitación dotada para la necesidad del paciente con cama única teniendo en cuenta las recomendaciones por parte del psiquiatra en las que se especifica las características de cada una, y los estándares mínimos establecidos por el Manual Único de Habilitación, lo anterior con el fin de velar siempre por la seguridad del paciente.	incluido en el precio $5.312.500,oo
		Unidad sanitaria por cada 4 pacientes dotada para los requerimientos sanitarios de cada persona institucionalizada.	
		Valoración diaria por parte del personal médico para manejo integral de las comorbilidades y patologías concomitantes al diagnóstico psiquiátrico.	

		Estabilización de urgencias generales, de episodios agudos o de agitación de los pacientes por su patología psiquiátrica.	
		Comidas diarias en un total de 5 distribuidas de la siguiente manera: desayuno, almuerzo, cena y refrigerios entre comidas avalados el servicio de nutrición.	
		Atención de personal de enfermería los cuales incluye control de signos vitales por turno, asistencia continúa para las necesidades de los pacientes, aplicación y/o suministro de medicamentos.	
		Servicio de Aseo de la habitación, baño, cambio de sabanas, aseo en general y lavandería.	
Manejo por Psiquiatría	890602	Valoración, evolución, manejo y seguimiento continuo teniendo en cuenta las necesidades del paciente de conformidad con su patología, durante la estadía en la institución. (Sugerido: Seguimiento 3 veces a la semana)	
		Además, se cuenta con la disponibilidad de la psiquiatría para cualquier urgencia o crisis de la patología del paciente.	
Manejo por Psicología		Valoraciones y seguimiento por psicología dieciséis (16) veces al mes, que incluyen:	
	943102	Cuatro (4) terapias individuales	
	944102	Tres (3) de familia	
	944202	Nueve (9) terapia grupal.	
Manejo por Trabajo Social		Valoración y seguimiento por Trabajo Social dieciséis (16) veces al mes, que incluyen:	
	990207	Cuatro (4) terapias individuales	
	890309	Tres (3) de familia	
	990107	Nueve (9) terapia grupal.	
Manejo por Terapia Ocupacional	890313	Valoraciones y seguimiento por terapia ocupacional veinticuatro (24) veces al mes establecidas de la siguiente manera ocho (8) terapias individuales, dieciséis (16) terapias grupales. Dichas terapias basadas en las políticas de Rehabilitación Basada en la Comunidad (RBC) presentes en la normatividad vigente	
Medicalización	S42100	Suministro de medicamentos varios según patologías del paciente, incluye comorbilidades de adulto mayor (patologías tales como hipertensión y diabetes), y las que comprenden el manejo de la patología psiquiátrica del paciente; excluyendo todo tipo de medicamentos considerados de alto costo e igualmente patologías diferentes a las psiquiátricas o las anteriormente descritas y/o que requieran formulación por parte de otras especialidades médicas.	

PAQUETE DE MANEJO INTEGRAL HOSPITAL DE DÍA - UNIDAD DE SALUD MENTAL			
INCLUYE			
CONCEPTO	**CODIGO CUPS**	**DESCRIPCIÓN**	Valor unitario paciente *mes*
Habitación	S11204		incluido en el

Múltiple		Unidad sanitaria por cada 4 pacientes dotada para los requerimientos sanitarios de cada persona institucionalizada.	precio $3.809.524,oo
		Valoración diaria por parte del personal médico para manejo integral de las comorbilidades y patologías concomitantes al diagnóstico psiquiátrico.	
		Estabilización de urgencias generales, de episodios agudos o de agitación de los pacientes por su patología psiquiátrica.	
		Comidas diarias en un total de 5 distribuidas de la siguiente manera: desayuno, almuerzo, cena y refrigerios entre comidas avalados el servicio de nutrición.	
		Atención de personal de enfermería los cuales incluyé control de signos vitales por turno, asistencia continúa para las necesidades de los pacientes, aplicación y/o suministro de medicamentos.	
Manejo por Psiquiatría	890602	Valoración, evolución, manejo y seguimiento continuo teniendo en cuenta las necesidades del paciente de conformidad con su patología, durante la estadía en la institución. (Sugerido: Seguimiento 3 veces a la semana)	
		Además, se cuenta con la disponibilidad de la psiquiatría para cualquier urgencia o crisis de la patología del paciente.	
Manejo por Psicología		Valoraciones y seguimiento por psicología dieciséis (16) veces al mes, que incluyen:	
	943102	Cuatro (4) terapias individuales	
	944102	Tres (3) de familia	
	944202	Nueve (9) terapia grupal.	
Manejo por Trabajo Social		Valoración y seguimiento por Trabajo Social dieciséis (16) veces al mes, que incluyen:	
	990207	Cuatro (4) terapias individuales	
	890309	Tres (3) de familia	
	990107	Nueve (9) terapia grupal.	
Manejo por Terapia Ocupacional	890313	Valoraciones y seguimiento por terapia ocupacional veinticuatro (24) veces al mes establecidas de la siguiente manera ocho (8) terapias individuales, dieciséis (16) terapias grupales. Dichas terapias basadas en las políticas de Rehabilitación Basada en la Comunidad (RBC) presentes en la normatividad vigente	
Medicalización	S42100	Suministro de medicamentos varios según patologías del paciente, incluye comorbilidades de adulto mayor (patologías tales como hipertensión y diabetes), y las que comprenden el manejo de la patología psiquiátrica del paciente; excluyendo todo tipo de medicamentos considerados de alto costo e igualmente patologías diferentes a las psiquiátricas o las anteriormente descritas y/o que requieran formulación por parte de otras especialidades médicas.	

CONSULTA EXTERNA			
CONCEPTO	**CÓDIGO CUPS**	**DESCRIPCIÓN**	**VALOR UNITARIO**
Psiquiatría	890202	Consulta Ambulatoria de Medicina Especializada (Primera Vez por Especialista en Psiquiatría)	$39.100
	39143	Consulta Prioritaria	$73.600
	890302	Consulta Ambulatoria de Medicina Especializada (Control o Seguimiento por Especialista en Psiquiatría)	$39.100
Psicología	943102	Psicoterapia Individual por Psicología	$16.744
	944102	Psicoterapia Familiar por Psicología	$48.852
	944202	Psicoterapia de Grupo por Psicología	$21.712
Trabajo Social	990207	Educación Individual en Salud por Trabajo Social	$13.984
	890309	Consulta de Control o Seguimiento por Trabajo Social	$20.792

	990107	Educación Grupal en Salud por Trabajo Social	$12.420
Terapia Ocupacional	890313	Consulta de Control o de Seguimiento por Terapia Ocupacional	$17.388

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal, con destino a cada una de las partes a los 29 SET. 2017

MEDIMÁS EPS-S

HERNÁN ALFONSO BRICEÑO RODRÍGUEZ
Representante Legal
MEDIMÁS EPS SAS

PRESTADOR

CAROLINA HOLGUIN TAFUR
Representante Legal
REMY IPS S.A.S

Elaboró: Ángela Milena Rodríguez Ramírez (Profesional de contratación)
Revisó: María Isabel Reyes Ávila (Coordinadora de Contratación)
Revisó: Laura Marcela Corredor González (Directora de Contratación)
Aprobó: María Camila Aguirre Coronado (Vicepresidente Jurídica)
Aprobó: Helena Aguirre Hernández (Vicepresidente de Salud)

ANEXO No. 2 LISTADO DE MEDICAMENTOS

CUMS	DESCRIPCION	PRESENTACION
0200011191-02	ACETAMINOFEN 500MG TABLETA	TABLETA
019993351-01	ACETATO DE ALUMINIO LOCION	LOCION
19954814-2	ACETILCISTEINA 600 GRANULADO/	GRANULADO
000225220-03	ACETILCISTEINA 200MG GRANULADO/ZIFLUVIS	GRANULADO
019936295-08	ACIDO ACETIL SALICILICO 100MG TABLETA	TABLETA
000035682-10	ACIDO FOLICO 1MG TABLETA	TABLETA
19955370-4	ACIDO VALPROICO 120ML SUSPENSION	SUSPENSIÓN
020016549-06	ACIDO VALPROICO 250MG CAPSULA LIQUIDA/FERBIN C.L.	CAPSULA
20014926-3	ARIPRIPAZOL 15 MG	COMPRIMIDO
019924169-01	ACICLOVIR 200 MG	TABLETAS
20041746-1	ADENOSINA 6 MG/2ML	AMPOLLA
20032463-03	ADRENALINA 1MG/1ML	AMPOLLA
019908202-02	ALBENDAZOL 200MG TABLETA	TABLETA
19973640-1	AGUA ESTERIL 10ML AMPOLLA	AMPOLLA
019908237-19	AMIKACINA 100MG/2ML	AMPOLLA
000017134-02	AMLODIPINO 5MG TABLETA	TABLETA
223135-01	AMOXICILINA + ACIDO CLAVULINICO 500MG+125MG TABLETA/CURAM	TABLETA
000033496-03	AMOXICILINA 500MG CAPSULA	CAPSULA
00017144-1	AMITRIPTILINA 25 MG	TABLETA
000023216-02	AMPICILINA 1GR TABLETA	TABLETA
00033490-03	AMPICILINA 500MG CAPSULA	CAPSULA
20025926-4	AMIODARONA 150MG/3ML	AMPOLLA
19950727-02	ASCORBICO ACIDO 500MG TABLETA	TABLETA
20026845-1	ATROPINA 1MG/1ML	AMPOLLA
0006411-2	AZITROMICINA 500 MG	TABLETA
019928399-15	ATORVASTATINA 20MG TABLETA	TABLETA
20020184-04	ATORVASTATINA 40MG TABLETA/ESTATILEN	TABLETA
19935124-02	BECLOMETASONA 250MCG INHALADOR BUCAL HFA/NABUMEX	INHALADOR
019962358-01	BETAMETASONA 0.05% CREMA	CREMA
020058188-01	BETAMETASONA 4MG/1ML AMPOLLA	AMPOLLA
19976383-1	BICARBONATO DE SODIO 10 MEQ/ 10 ML	AMPOLLA
019900908-04	BIPERIDENO 2MG TABLETA	TABLETA
019948326-04	BISACODILO 5MG TABLETA/LAXIUM	TABLETA
000039015-02	BROMOCRIPTINA 2.5MG CAPSULA	CAPSULA
000054889-02	BROMURO DE IPRATROPIO + FENOTEROL 0.25MG+0.5MG SOLUCION PARA	SOLUCION INHALADOR
00044629-1	BENZOATO DE BENCILIO 3% FCO 120	FRASCO
020066836-01	BROMURO DE IPRATROPIO 20MCG AEROSOL HFA/ASPROMIO	INHALADOR
000044989-05	CARBAMAZEPINA 200MG TABLETA	TABLETA
020014490-01	CARBAMANZEPINA 100MG JBE	JARABE
001990397-01	CARBIDOPA + LEVODOPA 25MG+250MG TABLETA	TABLETA
000014959 01	CAPTOPRIL 25 MG	TABLETA
20034018-02	CARBONATO DE CALCIO + VITAMINA D 1500MG+200UI TABLETA	TABLETA
000047193-03	CARBONATO DE LITIO 300MG TABLETA/CARBOLIT	TABLETA
019951088-01	CARVEDILOL 25MG TABLETA/CORYOL	TABLETA
000044405-03	CEFALEXINA 500MG CAPSULA	CAPSULA
000200763-03	CETIRIZINA 10MG TABLETA	TABLETA
000039317-03	CIPROFLOXACINO 500MG TABLETA	TABLETA
19941276-1	CLINDAMICINA 300 MG CAPSULAS	CAPSULA
230143-1	CLINDAMICINA 600 APOLLA	AMPOLLA
019975205-01	CLARITROMICINA 500MG TABLETA	TABLETA
019995299-06	CLONIDINA 0,150MG COMPRIMIDO/E CARDIO	TABLETA
019938225- 01	CLORURO DE POTASIO 2MEQ/10ML	AMPOLLA
019992185 01	CLORURO DE SODIO 2MEQ/10ML	AMPOLLA
20013455-1	COLISTINA+NEOMICINA+PINAMICIN	GOTAS OTICAS
34047-1	COMPLEJO B 300 MG	TABLETA
0200054456-06	CLOPIDOGREL 75MG TABLETA	TABLETA
0199577479-01	CLOTRIMAZOL 0,01 CREMA VAGINAL	CREMA
19973768-01	CLOTRIMAZOL 1% CREMA TOPICA	CREMA
019967248-02	CLOTRIMAZOL 100MG TABLETA VAGINAL	TABLETA
019951341-01	CROMOGLICATO DE SODIO 4% SOLUCION OFTALMICA	SOLUCION OFTALMICA
019985082-01	DESLORATADINA 0.05% JARABE	JARABE
019980029-06	DEXAMETASONA 4MG/1ML AMPOLLA	AMPOLLA
19997625-07	DEXAMETASONA 8MG/2ML AMPOLLA	AMPOLLA
003420-01	DEXTROSA 5 % X 500 ML	SOLUCION
0003945-R1	DEXTROSA 10 % X 500 ML	SOLUCION
207750-6	DICLOFENACO SODICO 50MG TABLETA	TABLETA
019934768-10	DICLOFENACO SODICO 75MG/3ML(2.5%) AMPOLLA	AMPOLLA
020006815-05	DIFENHIDRAMINA 50MG CAPSULA	CAPSULA
000044403-03	DICLOXACILINA 500 MG	TABLETA
000037245-01	DINITRATO DE ISOSORBIDE 5MG TABLETA/ISOCORD	TABLETA
019922582-06	DIPIRONA 1GR/2ML AMPOLLA	AMPOLLA
019956382-02	DIPIRONA 2.5MG/5ML AMPOLLA	AMPOLLA
019930858-01	DOXICICLINA 100MG CAPSULA	CAPSULA
19901001-1	DOPAMINA HCL 200MG/2ML	AMPOLLA
19941379-1	DOBUTAMINA 250MG/20ML	AMPOLLA
020019978-02	DULOXETINA 60MG CAPSULA/INMOX	CAPSULA

019960451-01	EFAVIRENZ 600MG TABLETA	TABLETA
019966647-02	ENALAPRIL 20MG TABLETA	TABLETA
000043757-05	ENALAPRIL 5MG TABLETA	TABLETA
000032609-01	ENEMA BOLSA-AR00001/TRAVAD	ENEMA BOLSA
19960640-1	ENOXAPARINA 40MG/401ML	INYECTABLE
020050286-05	ESOMEPRAZOL 20MG CAPSULA	CAPSULA
019973061-05	ESPIRONOLACTONA 25MG TABLETA	TABLETA
20077313-1	FENITOINA SODICA 250/5ML	AMPOLLA
000030051-05	FENITOINA SODICA 100 MG /EPAMIN	CAPSULAS
000039513-01	FLUCONAZOL 200 MG	CAPSULAS
39208-1	FLUCONAZOL 150 MG	CAPSULAS
000026672-02	FENITOINA SODICA 125 MG /5US X 240 ML /EPAMIN	AMPOLLA
020044623-01	FLUMAZENIL 0.5MG/5ML AMPOLLA/DIAZENI	AMPOLLA
019956947-06	FLUOXETINA 20MG TABLETA	TABLETA
019996710-02	FLUOXETINA 20MG/5ML JARABE/DIZPAZIL	JARABE
020067709-01	FUROSEMIDA 20MG/2ML AMPOLLA	AMPOLLA
000042216-10	FUROSEMIDA 40MG TABLETA	TABLETA
019942437-04	GABAPENTIN 600MG TABLETA/KAPTIN	TABLETA
019944485-06	GLIBENCLAMIDA 5 MG	TABLETA
019975173-01	GEMFIBROZILO 600MG TABLETA	TABLETA
019900905 02	GLUCONATO DE CALCIO 10 % FCO 10 ML	INYECTABLE
019967898-01	GENTAMICINA 0.3% UNGUENTO OFTALMICO/WASSERMICINA UNGUENTO	UNGÜENTO OFTALMICO
000040755-01	GENTAMICINA 120MG/1.5ML AMPOLLA	AMPOLLA
019940519-05	GENTAMICINA 160MG/2ML AMPOLLA	AMPOLLA
019955014-01	GLICERINA CARBONATADA GOTAS/OTOGLICAR	GOTAS
010000331-01	HALOPERIDOL 2MG/ML GOTAS	GOTAS
019934956-03	HALOPERIDOL 5MG/1ML AMPOLLA	AMPOLLA
019940398-02	HALOPERIDOL 5MG TABLETA	TABLETA
000212764-06	HIDROCLOROTIAZIDA 25MG TABLETA	TABLETA
019977699-03	HIDROXIDO DE AL + MAG + SIMETICONA (400+400+20)/ML SUSPENSI	SUSPENSIÓN
019928478-03	HIOSCINA N-BUTIL BROMURO + DIPIRONA 2.5GR/5ML AMPOLLA	AMPOLLA
000040194-02	HIDROCORTISONA CREMA TOPICA	CREMA
019940721 -05	HIDROCORTISONA 100MG/2ML	AMPOLLA
019973908-02	HIOSCINA N-BUTIL BROMURO 10MG TABLETA	TABLETA
000225064-07	HIOSCINA N-BUTIL BROMURO 20MG/ML AMPOLLA	AMPOLLA
019907862-02	HIDROXICINA 25 MG	TABLETAS
19972159-01	IBUPROFENO 400MG TABLETA	TABLETA
020028647-04	IMIPRAMINA 25MG TABLETA	TABLETA
019914312-20	INSULINA GLARGINA 100 UI ML LANTUS SOLOSTAR	AMPOLLA
000038294-01	INSULINA NPH 100 UI ML	AMPOLLA
000038292-01	INSULINA CRISTALINA 100 UI ML	AMPOLLA
R020078855-01	IVERMECTINA 6%	GOTAS
000210042-04	KETOTIFENO 1MG TABLETA	TABLETA
0200001515-03	LAMOTRIGINA 100MG TABLETA	TABLETA
20025587-02	LEVETIRACETAM 500MG TABLETA/KEPERTAN	TABLETA
019943590-02	LEVOMEPROMAZINA 100MG TABLETA	TABLETA
019973772-05	LEVOMEPROMAZINA 25MG TABLETA	TABLETA
019977387-02	LEVOMEPROMAZINA 4% SOLUCION SOLUCION ORAL	SOLUCION ORAL
42722-02	LEVOTIROXINA 100MCG TABLETA	TABLETA
019985993-22	LEVOTIROXINA 50MCG TABLETA	TABLETA
000038997-02	LIDOCAINA + CORTICOIDE UNGUENTO PROCTOLOGICO/LIDOPROCTO	UNGUENTO
000031539-05	LIDOCAINA 1% S/EPINEFRINA AMPOLLA/ROXICAINA	JALEA
019980849-01	LIDOCAINA 2% JALEA	JALEA
000031540-02	LIDOCAINA 2% S/EPINEFRINA AMPOLLA X 50ML/ROXICAINA	AMPOLLA
019982268-01	LORATADINA 10MG TABLETA	TABLETA
019965499-11	LOSARTAN 50MG TABLETA	TABLETA
019943845-02	LOVASTATINA 20MG TABLETA	TABLETA
000207751-01	LOPERAMIDA 2MG	TABLETAS
29514-1	MANITOL	GOTAS
019998137-03	MEMANTINA 10 MG	TABLETA
019905554-12	METFORMINA 850MG TABLETA	TABLETA
020024210-04	METIMAZOL 5MG TABLETA	TABLETA
019948280-04	METOCARBAMOL 750MG TABLETA/MIOFLEX	TABLETA
019953371-04	METOCLOPRAMIDA 10MG TABLETA	TABLETA
020069361-01	METOCLOPRAMIDA 10MG/2ML AMPOLLA	AMPOLLA
019949203-02	METRONIDAZOL + NISTATINA 500MG+100.000UI OVULO	OVULO
000029653-03	METRONIDAZOL 500MG TABLETA	TABLETA
020052424-06	MIRTAZAPINA 30MG COMPRIMIDO/DEPRELESS	COMPRIMIDO
020027611-01	NALOXONA 0.4MG/ML	AMPOLLA
000017145-02	NAPROXENO 250MG TABLETA	TABLETA
000039918-01	NEOMICINA + COLISTINA + HIDROCORTISONA GOTAS OTICAS/FIXAMICI	GOTAS OTICAS
18956538-1	NISTATINA 100 UI ML SUSPENSIÓN	SUSPENSIÓN
20019958-04	NIFEDIPINO RETARD 30MG CAPSULA	CAPSULA
019950779 01	NITROGLICERINA 50 MG/10 ML	AMPOLLA
020020355-05	NITROFURANTOINA 100MG TABLETA	TABLETA
000024967-01	NITROPRUSIATO 50MG/2ML AMPOLLA	AMPOLLA
000037083-02	NORFLOXACINO 400MG TABLETA	TABLETA
019774415-02	OLANZAPINA 10MG TABLETA	TABLETA
019925689-02	OLANZAPINA 5MG TABLETA/FRENIAL	TABLETA
20016897-01	OLOPATADINA 0.2% GOTAS OFTALMICAS/OFTIPAT	GOTAS OFTALMICAS
000041072-02	OMEPRAZOL 20MG CAPSULA	CAPSULA
0169668252-01	OMEPRAZOL 40MG CAPSULA/OMEX	CAPSULA
19953617-1	OXIMETAZOLINA 0.025% FCO 15 ML	GOTAS
9200611110-06	OXACILINA 1,000 MG	AMPOLLA

020023742-03	OXALATO DE ESCITALOPRAM 10MG TABLETA/ANIMADEX	TABLETA
020055212-06	OXALATO DE ESCITALOPRAM 20MG TABLETA/DEXAPRON	TABLETA
19976152-2	PAROXETINA 20 MG	TABLETA
20046873-1	PENICILINA SODICA 1'000.000 UI	AMPOLLA
000207761 -02	PENICILINA SODICA 5'000.000 UI	AMPOLLA
20049276-1	PENICILINA BENZATINICA 1'200.000UI	AMPOLLA
19929276-2	PENICILINA BENZATINICA 2'400.000 UI	AMPOLLA
020059775-03	PIPOTIAZINA 25MG/1ML AMPOLLA/PIPOTAZ	AMPOLLA
20007738-1	PRAZOSINA 1MG	TABLETA
0189552762-01	POLIETILENGLICOL 3350 POLVO-KRD0003/PEG	POLVO
019953438-02	PREDNISOLONA 5MG TABLETA	TABLETA
020047629-02	PREGABALINA 75MG TABLETA/GABALIN	TABLETA
19927632-7	PROPRANOLOL 40MG TABLETA	TABLETA
019949721-02	QUETIAPINA 200MG TABLETA/QUETIDIN	TABLETA
19991189-03	QUETIAPINA 25MG TABLETA	TABLETA
19996282-7	QUETIAPINA 100 MG TABLETAS	TABLETA
000026860-01	RANITIDINA 150MG TABLETA	TABLETA
019924286-06	RANITIDINA 50MG/2ML AMPOLLA	AMPOLLA
019927635-01	RISPERIDONA 1MG TABLETA/RISOFREN	TABLETA
019927635-01	RISPERIDONA 2MG TABLETA/RISOFREN	TABLETA
019927570-01	RISPERIDONA 3MG TABLETA/RISOFREN	TABLETA
019967068-01	RITONAVIR + LOPINAVIR 50MG+200MG TABLETA/KALETRA	TABLETA
019999407-01	SALES DE REHIDRATACION-CITRATO	SAL DE HIDRATACION
019932578-01	SERTRALINA 100MG TABLETA	TABLETA
019932573-01	SERTRALINA 50MG TABLETA	TABLETA
19942561-5	SOLUCION HARMAN X 500 ML	SOLUCION
020021498 02	SOLUCION SALINA 100 ML 0,9 %	SOLUCION
20021498-7	SOLUCION SALINA 1000 ML 0,9 %	SOLUCION
020021498 06	SOLUCION SALINA 500 ML 0,9 %	SOLUCION
20037305-01	SUCCINILCOLINA CLORURO 1 G /10 ML	AMPOLLA
019943524-01	SULFACETAMIDA SODICA 10% SOLUCION OFTALMICA	SOLUCION OFTALMICA
019996537-01	SULFADIAZINA DE PLATA 1% CREMA	CREMA
38998-1	TERBUTALINA 0,01 SOLUCION NEBULIZAR X 10 ML/TERBUROP	SOLUCION
000023440-01	TIAMINA 300MG TABLETA	TABLETA
20023733-3	TRAMADOL 100MG/10ML	AMPOLLA
000039018-04	TINIDAZOL 500MG TABLETA	TABLETA
019959520-03	TOBRAMICINA 0.3% GOTAS OFTALMICAS	GOTAS OFTALMICAS
000017135-01	TRAZADONA 50 MG TABLETA	TABLETA
020029520-03	TRIMEBUTINA 200MG TABLETA	TABLETA
019936619-01	VANCOMICINA 500MG/10ML AMPOLLA/VANAURUS	TABLETA
019955566-04	VERAPAMILO 80MG TABLETA	TABLETA

29 SET. 2017

MEDIMÁS EPS-S

HERNÁN ALFONSO BRICEÑO RODRÍGUEZ
Representante Legal
MEDIMÁS EPS SAS

PRESTADOR

CAROLINA HOLGUIN TAFUR
Representante Legal
REMY IPS S.A.S

Elaboró: Ángela Milena Rodríguez Ramírez (Profesional de contratación)
Revisó: María Isabel Reyes Ávila (Coordinadora de Contratación)
Revisó: Laura Marcela Corredor González (Directora de Contratación)
Aprobó: María Camila Aguirre Coronado (Vicepresidente Jurídica)
Aprobó: Helena Aguirre Hernández (Vicepresidente de Salud)

COOSALUD EPS-S	CONTRATO No. SSBY2019MB3T00013153 MEDIANTE LA MODALIDAD DE PRESUPUESTO GLOBAL AJUSTADO A CONDICIÓN MÉDICA (PRESUPUESTO GLOBAL AJUSTADO A CONDICIÓN MÉDICA) ENTRE COOSALUD EPS S.A Y REMY IPS S.A.S DEP: BOGOTÁ, D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ, D.C.

1. PARTES CONTRATANTES

1.1 EL CONTRATANTE

RAZON SOCIAL DE EL CONTRATANTE		NIT CONTRATANTE
COOSALUD EPS S.A		900226715-3
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATANTE		**C.C. CONTRATANTE**
JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO		73102112
DOMICILIO CONTRATANTE	**DIRECCION CONTRATANTE**	
CARTAGENA	BARRIO BOCAGRANDE CARRERA SEGUNDA CALLE 11 EDIFICIO TORRE EMPRESARIAL GRUPO AREA PISO 8	
TELEFONO	**EMAIL**	
6455180	notificacionesjudiciales@coosalud.com.uat	

1.2 EL CONTRATISTA

RAZON SOCIAL DE EL CONTRATISTA		NIT CONTRATISTA
REMY IPS S.A.S		900589178
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA		**C.C. CONTRATISTA**
CAROLINA HOLGUIN TAFUR		38602612
DOMICILIO CONTRATISTA	**DIRECCION CONTRATISTA**	
BOGOTÁ, D.C.	CARRERA 16B 164 16	
TELEFONO	**EMAIL**	
	gerencia@remyips.com.co	
NATURALEZA JURIDICA	Privada	
NUMERO DE REGISTRO HABILITACION	**FECHA DE VISITA DE VERIFICACION DE HABILITACION**	
1100124958	2019-02-08	

2. MODALIDAD DE PAGO	3. NIVEL DE COMPLEJIDAD
PRESUPUESTO GLOBAL AJUSTADO A CONDICIÓN MÉDICA	Mediana, Alta

4. OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PRESTAR TODOS LOS SERVICIOS DE SALUD, EN LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR LA CONDICIÓN MEDICA DE RIESGO SALUD MENTAL, A TODOS LOS AFILIADOS REPORTADOS MENSUALMENTE POR EL CONTRATANTE (BD) QUE SOLICITEN LOS SERVICIOS RELACIONADOS EN EL ANEXO TECNICO DEL MODELO.

5. POBLACIÓN A ATENDER

Municipio	Nº de Afiliados	Grupo Poblacional
CIÉNEGA	124	ADULTO
SAMACÁ	3269	ADULTO
COVARACHÍA	912	ADULTO
INÍRIDA	42767	ADULTO
NUEVO COLÓN	1	ADULTO
CHIQUINQUIRÁ	1917	ADULTO
CUBARÁ	2582	ADULTO
QUÍPAMA	2102	ADULTO
ZETAQUIRA	998	ADULTO
BERBEO	1216	ADULTO
TOTA	446	ADULTO
CAMPOHERMOSO	2191	ADULTO
OICATÁ	1423	ADULTO
PAJARITO	1102	ADULTO

Scanned with CamScanner

BOGOTÁ, D.C.	8997	ADULTO
SAN EDUARDO	1340	ADULTO
SABOYÁ	431	ADULTO
BOYACÁ	19	ADULTO
SOCOTÁ	2426	ADULTO
PAIPA	64	ADULTO
PAUNA	1165	ADULTO
GACHANTIVÁ	896	ADULTO
MARIPÍ	2065	ADULTO
SAN PABLO DE BORBUR	387	ADULTO
SOCHA	1739	ADULTO
CHITARAQUE	2627	ADULTO
CHÍA	581	ADULTO
SOACHA	25799	ADULTO
PÁEZ	2295	ADULTO
LA VICTORIA	976	ADULTO
MONGUÍ	432	ADULTO
DUITAMA	2947	ADULTO
MONIQUIRÁ	4619	ADULTO
CÓMBITA	4372	ADULTO
PAYA	1254	ADULTO
TUNJA	2705	ADULTO
SOGAMOSO	1542	ADULTO
MIRAFLORES	839	ADULTO
MUZO	3217	ADULTO
FACATATIVÁ	186	ADULTO
MOSQUERA	202	ADULTO
MACHETÁ	2439	ADULTO
VILLA DE SAN DIEGO DE UBATE	1	ADULTO
GIRARDOT	8980	ADULTO
RICAURTE	476	ADULTO
ZIPAQUIRÁ	34	ADULTO
TOTAL	147102	

6. VALOR INICIAL DEL CONTRATO (Se sujetará a la cláusula QUINTA del contrato)

SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE($785,524,680)

7. DURACIÓN DEL CONTRATO

INICIO	FINALIZACION
2019-11-1	2020-04-30

8. LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

BOGOTÁ, D.C.

9. NORMATIVIDAD

NORMAS LEGALES QUE RIGEN EL PRESENTE CONTRATO
EL PRESENTE CONTRATO ES REGULADO POR LAS NORMAS APLICABLES QUE RIGEN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) PARA LA CONTRATACION, PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, FACTURACION, FLUJO DE RECURSOS Y EN GENERAL POR LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. LEYES, DECRETOS, CIRCULARES Y DEMAS APLICABLES.

10. ESTANDARES DE COBERTURA, OPORTUNIDAD Y RESOLUTIVIDAD - SEGÚN ANEXO DEL CONTRATO

Scanned with CamScanner

11. ANEXOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO

11.1 POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD:
HABILITACIÓN DE LOS SERVICIOS POR PRESTAR.
SOPORTE DE LA SUFICIENCIA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS POR CONTRATAR.
MODELO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEFINIDO POR EL PRESTADOR.
INDICADORES DE CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
11.2 POR PARTE DE COOSALUD:
UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y PERFIL DEMOGRÁFICO DE LA POBLACIÓN OBJETO DEL CONTRATO.
PERFIL EPIDEMIOLÓGICO DE LA POBLACIÓN OBJETO DEL CONTRATO.
MODELO DE ATENCIÓN DEFINIDO POR COOSALUD.
DISEÑO Y ORGANIZACIÓN DE LA RED DE SERVICIOS.
MECANISMOS Y MEDIOS DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA RED DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS USUARIOS.
INDICADORES DE CALIDAD EN LOS SERVICIOS.
DISEÑO, ORGANIZACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DEL PROCESO DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA.
BASE DE DATOS DE AFILIADOS.
ANEXO: CONDICIONES GENERALES
ANEXO: FICHA TÉCNICA POR CONDICIÓN MÉDICA
ANEXO: NOTA TÉCNICA
ANEXO: INCLUSIONES CIE10 CONDICIÓN MÉDICA.
ANEXO: MANUAL OPERATIVO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.
ANEXO: MANUAL DE AUDITORIA PARA PRESUPUESTO GLOBAL AJUSTADO POR CONDICIÓN MÉDICA.
ANEXO: TIEMPOS DE ACEPTACIÓN DE PACIENTES.
MANUAL DE CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

FIRMA
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATANTE

FIRMA
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA

Scanned with CamScanner

ANEXO. CONDICIONES GENERALES PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR MODALIDAD DE PRESUPUESTO GLOBAL AJUSTADO POR CONDICIÓN MÉDICA. – RÉGIMEN SUBSIDIADO.

Con sujeción a las presentes condiciones las cuales se incorporan al contrato para todos sus efectos. **PRIMERO. CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**. Se prestará de forma integral por EL CONTRATISTA para los afiliados activos de EL CONTRATANTE, incluyendo aquellos en condición de portabilidad y movilidad. **PARÁGRAFO 1:** Se entiende por integral que EL CONTRATISTA deberá prestar los servicios de salud que tenga habilitados en REPSS y que son requeridos para la atención de la condición médica desde la sospecha hasta la rehabilitación del afiliado. **PARAGRAFO 2:** La información general de la población objeto de atención, con los datos sobre su ubicación geográfica y perfil demográfico, está discriminada en el anexo denominado "Perfil Epidemiológico y Demográfico" que para todos los efectos hará parte integral del presente contrato. **SEGUNDO: MODALIDAD DEL CONTRATO:** El presente contrato se realiza bajo la modalidad de prestación por Presupuesto Global Ajustado por Condición Médica. **TERCERO. DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración es la señalada en el contrato. **PARÁGRAFO. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.** No obstante, el presente contrato se renovará automáticamente si una de las partes no le notifica a la otra, la no prorroga del mismo con mínimo treinta (30) días calendario de antelación al vencimiento del contrato. Lo anterior sin perjuicio de la revisión de las condiciones técnicas y económicas del contrato por las partes. **CUARTO. TARIFAS.** El valor por pagar mensualmente será el que resulte de la liquidación realizada por EL CONTRATANTE conforme a la tarifa pactada, para cubrir las prestaciones requeridas para la atención integral de un grupo de riesgo, según lo acordado entre las partes. **QUINTO. *PRESENTACIÓN DE FACTURAS:*** EL CONTRATISTA radicará la factura los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente a la prestación de los servicios bien sea en físico o mediante facturación electrónica. La factura debe presentarse de manera global según la mensualidad pactada, pero detallará las actividades individualmente, es decir, una por cada afiliado atendido, según la población asignada en la base de datos y posterior al cargue de RIPS y soportes de las atenciones prestadas en el portal, así: **a)** La validación exitosa de los RIPS que deben venir diligenciados en CUPS y CUMS y cantidad con base en la unidad mínima de dispensación; deben ser de óptima calidad en su estructura y contenido, se debe especificar el valor de cada procedimiento, insumo o material que se está facturando, debe contener en el archivo AP de manera obligatoria el diagnostico en CIE 10. El valor del archivo AF debe coincidir con el valor facturado independiente de la suma de los archivos internos. **b)** Reporte de registro de atenciones en la herramienta tecnológica definida por EL CONTRATANTE. **c)** Si las actividades hacen parte de la Resolución 4505 entregar el archivo en la estructura definida por el Ministerio de Salud y Protección Social, de manera mensual. **d).** Copia electrónica de la historia clínica y de los resultados de exámenes de laboratorio o de imagenología que les hayan realizado a los pacientes clasificados como alto costo de acuerdo con la normatividad vigente. **e)** Para los casos de patologías de alto costo anexar el formato de la cuenta de alto costo debidamente diligenciado con todas las atenciones prestadas o el cargue del mismo en la herramienta tecnológica que disponga EL CONTRATANTE para tal fin, lo anterior es requisito indispensable para la presentación de facturas. **f)** Informe en Excel según estructura Matriz Detalle de Facturación, que hace parte integral de este contrato, discriminando la cantidad de las atenciones prestadas por CUPS o CUMS, con base en la unidad mínima de dispensación; no se podrán utilizar códigos propios a excepción para materiales e insumos. **PARÁGRAFO 1.** Considerando que este contrato es bajo la modalidad de presupuesto global ajustado por condición médica la no presentación oportuna de la factura con los soportes debidos impedirá el pago oportuno de los servicios del mes siguiente. **PARÁGRAFO 2.** EL CONTRATISTA, garantizará la prestación de las tecnologías en salud que se encuentren por fuera del plan de beneficios, incluidas todas las actividades, intervenciones, procedimientos y medicamentos, ya sea en el ámbito hospitalario y/o ambulatorio, relacionadas con la patología contratada, que le sean prescritas a los afiliados, y realizará el correspondiente trámite de cobro conforme a la normatividad vigente ante la autoridad competente del pago de dichos servicios, quedando claro que en ningún caso el CONTRATANTE, asumirá los costos derivados de la prestación de dichas tecnologías. **PARÁGRAFO 3.** EL CONTRATANTE aplicará descuentos al pago mensual que se realice en el mes siguiente, en las circunstancias descritas a continuación: 1) Cuando por error de liquidación del pago mensual de afiliados, o liquidación final del contrato, se pague un valor de manera indebida.2) En los casos en que a los afiliados se les preste un servicio contratado en una IPS diferente por falta de oportunidad o disponibilidad del contratista. En estos casos, será suficiente la notificación del paciente vía correo electrónico, para descontar el valor del servicio prestado a la tarifa facturada, del siguiente pago mensual. 3) En los casos en que a los afiliados se les preste un servicio contratado en una IPS diferente y no haya sido efectiva la notificación del paciente vía correo electrónico, se descontara el 50% del valor del servicio prestado a la tarifa facturada, del siguiente pago mensual. 4) En el evento en que se hicieren restituciones por parte del ADRES, el contratista se obliga a entregar todos los soportes requeridos para realizar los recobros a la entidad correspondiente. En caso de que el contratista no entregue la información correspondiente dentro de los términos establecidos, se descontará del valor del contrato la restitución y el contratista realizará el cobro de los servicios a la entidad correspondiente. 5) En el evento en que se hicieren glosas por parte de la cuenta de alto costo, el contratista se obliga a entregar todos los soportes requeridos para realizar la respuesta a dicha glosa. En caso de que el contratista no entregue los soportes requeridos de manera oportuna o estos no sean válidos para dar respuesta efectiva a la glosa, se aplicará un descuento del 1% del valor mensual de la factura aplicable en el pago del mes siguiente. 6) En los casos en que a los afiliados se les preste un servicio contratado en una IPS ubicada en otros departamentos y sea remitido por el contratista. 7) En los casos en que a los afiliados se les preste un servicio contratado en una sede alterna del contratista, ubicada en el mismo u otro departamento y sea facturado de manera adicional. **PARÁGRAFO**

Scanned with CamScanner

4. Las partes acuerdan conciliar los descuentos durante el mes siguiente a la notificación y el valor resultante, se entenderá como un valor a descontar en el pago del mes siguiente. **PARÁGRAFO 5.** Las atenciones avaladas por quien determine EL CONTRATANTE, que se deriven de la atención de pacientes y sean calificadas como episodios concomitantes, serán facturadas de manera individual según las tarifas previamente pactadas. Cada factura deberá relacionar el número de este contrato y nombrarla "episodio concomitante". **PARÁGRAFO 6.** Las atenciones iniciales de urgencias con Triage 1,2 y 3 que no hagan parte de la condición médica contratada, serán facturadas de manera individual según las tarifas previamente pactadas sin relacionar el número de este contrato y nombrarla "atención inicial de urgencias condición médica no contratada". **PARÁGRAFO 7.** Las atenciones de afiliados por condición médica diferente a la contratada serán realizadas previa aprobación de la instancia que EL CONTRATANTE determine para tal fin. Estas atenciones serán facturadas de manera individual según las tarifas previamente pactada sin relacionar el número de este contrato y nombrarla "episodios diferentes a la condición médica contratada". **PARÁGRAFO 8.** EL CONTRATISTA deberá presentar las facturas por la prestación de servicios dentro de la misma vigencia del contrato y las atenciones del último mes, a más tardar al mes siguiente. **PARÁGRAFO 9.** En caso de no presentarse objeción o glosa alguna se pagará conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente a la firma de este instrumento. **PARÁGRAFO 10.** Para todos los efetos se entiende que la periodicidad en la entrega de Información de Prestaciones de Servicios de Salud – RIPS debe hacerse mensualmente. **SEXTO. MECANISMOS Y FORMAS DE PAGO:** Se pagarán los servicios contratados conforme a lo establecido en la Ley 1122 de 2007. **SEPTIMO. COPAGOS Y CUOTAS MODERADORAS**. Los afiliados y/o beneficiarios de EL CONTRATANTE deberán cancelar al CONTRATISTA, en los casos en que aplique al momento de recibir los servicios objeto de este contrato, un copago o cuota moderadora, que serán liquidados según las normas vigentes. En consecuencia, el CONTRATISTA deberá garantizar el efectivo recaudo de los valores correspondientes a los copagos y/o cuotas moderadoras. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 2.5.3.4.15 del Decreto 780 de 2016, una vez efectuado el recaudo efectivo del copago y/o cuota moderadora por parte del CONTRATISTA y bajo el entendido que estos conceptos son de la EPS, se tiene que estos valores se constituirán como parte de pago del precio de este contrato, debiendo por tanto ser descontados, previa validación por parte de EL CONTRATANTE y detallados en la factura presentada a EL CONTRATANTE, así como aportar a título de anexo a la misma, la relación de los valores recaudados por estos conceptos para efectos del descuento aplicable, de acuerdo con lo previsto en la cláusula de forma de pago del presente documento; cuando EL CONTRATANTE así lo requiera, el CONTRATISTA allegará certificado emitido por su revisor fiscal respecto de los valores recaudados por concepto de copagos y cuotas moderadoras. PARÁGRAFO PRIMERO. El CONTRATISTA se obliga a mantener el soporte de los recibos de caja correspondientes de acuerdo con las normas generales de archivo, y a efectuar su entrega por solicitud de EL CONTRATANTE en los términos de respuesta señalados en el presente documento. **SEPTIMO. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. 1.** Suministrar toda la información sobre la atención que requieran cualquiera de los Organismos de dirección, inspección, vigilancia y control, en especial los indicadores de calidad de qué trata la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas vigentes. **2.**Diligenciar la historia clínica de conformidad con las normas legales vigentes. Para el paciente internado se obliga a cumplir Resolución 1995 (y normas que lo modifiquen o adicionen) en cuanto a disponibilidad, secuencialidad, custodia, obligatoriedad del registro y obligatoriedad del archivo. Por lo cual, teniendo en cuenta lo anterior, en el paciente internado la no evidencia de historia clínica al gestor hospitalario durante el período de atención, dará lugar a no reconocimiento de la atención notificada. **3.** Cumplir las condiciones de habilitación según la normatividad vigente. Igualmente permitirá que EL CONTRATANTE las pueda verificar cuando así lo determine, según el PAMEC y el Proceso de verificación de condiciones de habilitación de EL CONTRATANTE. El producto de esta verificación podrá dar como resultado el acompañamiento de EL CONTRATANTE a través de su auditoría para establecer planes de mejoramiento de los servicios que lo ameriten. **4.** Mantener en el curso del contrato, la suficiencia declarada en el instrumento de medición de esta y aplicado antes de iniciar la ejecución del presente contrato. **5.** Recibir las glosas, responderlas, conciliarlas o en su defecto aceptarlas, dentro de los plazos definidos en la normatividad vigente. **6.** Gestionar las inquietudes, reclamos y/o derechos de petición de los usuarios por la mala calidad en los servicios o la no prestación de estos, respondiendo directamente al usuario con copia a EL CONTRATANTE, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su recepción. **7.** Reportar mensualmente los eventos de interés en salud pública, los indicadores centinela de calidad y los indicadores definidos en la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud y demás que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social. **8.** Atender los requerimientos derivados del cumplimiento de la supervisión del presente contrato. **9.** Garantizar la calidad de los insumos, materiales y medicamentos utilizados en la atención de los usuarios y responder por los costos en que se incurra por reintervenciones y complicaciones donde se demuestre que la causa de estos sea debida a la mala calidad de los materiales, insumos o medicamentos utilizados durante la prestación de los servicios. Igualmente responderá en estos casos por la responsabilidad civil o penal que se deriven de estas complicaciones. **10.** En caso de que un afiliado solicite un servicio incluido en el presente contrato, pero no se encuentre en la base de datos entregada, EL CONTRATISTA deberá brindar y reportar la atención solicitada siempre y cuando dicho afiliado se encuentre activo en la verificación realizada a través de los canales dispuestos por EL CONTRATANTE, este afiliado deberá ser incluido en este modelo de contrato y así mismo se reconocerá retroactivo, como novedad de ingreso en la base de datos del mes siguiente. **11.** EL CONTRATISTA deberá notificar todas las atenciones de urgencias, servicios posteriores a la atención de urgencias y solicitudes de referencia y contrarreferencia en los términos definidos por norma, a través de los canales dispuestos por EL CONTRATANTE, para que este realice el respectivo seguimiento. En primera instancia deberá notificar mediante la herramienta tecnológica estipulada por EL CONTRATANTE y en caso de presentar dificultad por este medio, deberá realizar los reportes así: a) En horario hábil: Al teléfono y al correo electrónico del Asistente de Referencia de la Sucursal. b) En horario no hábil: A la línea telefónica gratuita nacional 018000 51 56 11, al correo

Scanned with CamScanner

electrónico linea 018000@coosalud.com. **12.** Si durante la internación se presentan episodios concomitantes de condiciones médicas no incluidas en el objeto del presente contrato que requieran ser resueltos dentro de la institución dado que las condiciones del paciente no permiten remisión, la atención debe ser prestada previo aval de EL CONTRATANTE, y facturadas según las tarifas pactadas con anterioridad. **13.**Brindar atención preferencial a las poblaciones especiales tales como víctimas de violencia, población en condición de desplazamiento forzado, reinsertados, minorías étnicas, discapacitados, embarazadas, personas de la tercera edad y demás que establezca la Ley. **14.** Presentar la información relacionada con los pacientes de alto costo en la estructura, periodicidad y procedimientos definidos, junto con los soportes clínicos en las fechas establecidas y herramienta tecnológicas establecidas por EL CONTRATANTE; además la no asistencia de estos a los tratamientos, dando aviso a la Dirección de Salud de la respectiva sucursal mediante oficio escrito, vía telefónica, o al correo electrónico Nacional linea018000@coosalud.com. **15.** Implementar el Sistema de Información y Atención al Usuario. **16.** Conocer y ejecutar la política de Atención al usuario de EL CONTRATANTE. **17.**Garantizar el agendamiento de citas de acuerdo con el manual de agendamiento de EL CONTRATANTE, tanto para la autogestión de citas como para la gestión asistida. **18.** Cumplir con los protocolos de atención y guías de manejo pactados entre las partes. **19.**Garantizar la gestión de PQR en los tiempos establecidos por EL CONTRATANTE. **20.**Asistir a las reuniones programadas para presentación de resultados con la periodicidad requerida de acuerdo con los resultados del seguimiento anterior. **21.** Informar a la dirección médica del CONTRATANTE el fallecimiento de usuarios que se produzca en sus instalaciones, enviando copia del certificado de defunción dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al hecho, la información deberá ser suministrada, utilizando los formatos establecidos en la normatividad vigente. **17.**El CONTRATISTA se obliga a las demás prerrogativas derivadas del presente contrato y del contenido de la normatividad vigente. **OCTAVO. SUPERVISIÓN.** EL CONTRATANTE designará al supervisor del contrato para que realice el seguimiento a su ejecución administrativa, jurídica, técnica y financiera y posterior liquidación. **NOVENO. AUDITORÍA INTEGRAL DEL SERVICIO.** EL CONTRATISTA prestará toda la colaboración con la auditoría y gestión hospitalaria que realizará EL CONTRATANTE, con el fin de que el auditor asignado pueda realizar con eficiencia las actividades a su cargo. Para tal efecto, EL CONTRATISTA se obliga a suministrar las historias clínicas de los afiliados cuando se requiera, sin que esto en ningún momento constituya violación del secreto profesional. EL CONTRATISTA permitirá que EL CONTRATANTE evalúe el cumplimiento del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (SOGC) de acuerdo a las obligaciones normativas, mediante visitas periódicas de Auditoria de Calidad, el acceso a registros clínicos, enviar AL CONTRATANTE el reporte mensual de indicadores de monitoreo externo y alertas tempranas del (SOGC) que obliga la Superintendencia Nacional de Salud, indicadores pactados en el presente contrato, u otra metodología que defina EL CONTRATANTE para evaluar el cumplimiento de las características de calidad en la prestación de los servicios. EL CONTRATANTE realizará auditoria integral a la ejecución del objeto del presente contrato acorde con lo estipulado en el anexo Modelo de Auditoria Integral Contratos por Presupuesto Global Ajustado por Condición Médica. **PARAGRAFO 1.** La auditoría de la calidad de la atención de los servicios deberá desarrollarse de acuerdo con el Programa de auditoría para el mejoramiento de la calidad PAMEC, de cada uno de los actores, definido en el Decreto 1011 de 2006 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. **DECIMO. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMINIDAD:** EL CONTRATISTA responderá civil, administrativa y penalmente, por todos los perjuicios que por acción u omisión y que en cumplimiento de este contrato puedan ocasionarse a los afiliados de EL CONTRATANTE. El CONTRATISTA, mantendrá indemne a EL CONTRATANTE, lo cual debe garantizarse con la adquisición de las Pólizas de que trata el contrato. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATANTE podrá repetir contra EL CONTRATISTA o recobrarle las sumas a las que eventualmente sea condenado judicialmente o sancionado por las autoridades competentes como consecuencia de la prestación del servicio a cargo de EL CONTRATISTA u omisión en la prestación del servicio por él o por su personal adscrito y/o vinculado y por sus subcontratistas según sea el caso. **DÉCIMO PRIMERO. PROCESO DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA:** EL CONTRATISTA deberá notificar todas las atenciones de urgencias, servicios posteriores a la atención de urgencias y solicitudes de referencia y contrarreferencia en los términos definidos por normatividad vigente, a través de los canales dispuestos por EL CONTRATANTE, para que este realice el respectivo seguimiento. En primera instancia deberá notificar mediante la herramienta tecnológica estipulada por EL CONTRATANTE y en caso de presentar dificultad por este medio, deberá realizar los reportes así: a) En horario hábil: Al teléfono y al correo electrónico del Asistente de Referencia de la Sucursal. b) En horario no hábil: A la línea telefónica gratuita nacional 018000 51 56 11, al correo electrónico línea 018000@coosalud.com. EL CONTRATISTA está en la obligación de responder los casos de referencia debidamente reportados por EL CONTRATANTE, de acuerdo con los tiempos estipulados en el anexo " Tiempos de aceptación por sistemas" que hace parte integral del presente contrato. Si durante la internación se presentan episodios concomitantes de condiciones médicas no incluidas en el objeto del presente contrato que requieran ser resueltos dentro de la institución dado que las condiciones del paciente no permiten remisión, la atención debe ser prestada previo aval de EL CONTRATANTE, y facturadas según las tarifas pactadas con anterioridad. **DÉCIMO TERCERO. SEGURIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS:** En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012 (por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales) y el Decreto 1377 de 2013 (por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012), y habida cuenta que al tenor de tales disposiciones legales, el CONTRATISTA declara que conoce y autoriza que sus datos serán tratados conforme a la normatividad vigente en relación con la protección de datos, por tanto LAS PARTES se obligan a: (i) no difundir, comentar, copiar, explotar, entregar o comunicar a terceros información y/o datos o hacer un uso diferente de ésta, la cual deberá ser manejada con absoluto cuidado y confidencialidad. (ii) abstenerse de utilizar información confidencial para ventaja personal, ni provecho para terceros, ni de ninguno de sus empleados o personal contratado. Es entonces que en virtud de lo anterior las partes acuerdan. En caso que en desarrollo del objeto de este contrato el CONTRATISTA llegue a tener acceso a datos personales de personas naturales y/o jurídicas que tengan algún vínculo con EL CONTRATANTE ya sea como afiliados, usuarios, contratistas,

Scanned with CamScanner

trabajadores, colaboradores, etc., el CONTRATISTA se obliga a respetar, mantener absoluta reserva y confidencialidad y de cualquier manera garantizar la seguridad y privacidad de la información y/o datos personales sensibles que le sean transmitidos o que de cualquier forma o medio llegue a conocer y/o que sean por éste recolectados, almacenados, usados, objeto de circulación o en general de cualquier operación o conjunto de operaciones, bajo los términos y/o condiciones que indique tanto la normatividad vigente como la Política para el Tratamiento de la Información y/o datos personales de EL CONTRATANTE. Para efectos de lo anterior, el CONTRATISTA asumirá la responsabilidad que se derive del mal tratamiento de la información y/o incumplimiento a lo establecido en esta cláusula o en la normatividad vigente para con EL CONTRATANTE y/o con los titulares de la información, por lo que responderá directamente con su patrimonio por los perjuicios que pueda ocasionar, como quiera que es conocedor de los mecanismos de vigilancia y sanción establecidos en el Titulo VII de la Ley 1581 de 2012, sin perjuicio de las demás sanciones y/o indemnizaciones a las que haya lugar. En todo caso si EL CONTRATANTE fuere sancionada y/o condenada por 28 causa (acciones u omisiones) atribuible al CONTRATISTA, podrá EL CONTRATANTE iniciar las acciones de repetición correspondientes, o realizar los descuentos a los que haya lugar según lo establecido en el presente contrato. **DÉCIMO CUARTO. GARANTÍAS. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA.** El CONTRATISTA se obliga a entregar a EL CONTRATANTE la póliza de responsabilidad civil profesional con que cuenta, con el objeto de amparar eventuales reclamaciones por parte de los usuarios con ocasión de los servicios que ofrece el CONTRATISTA, por cualquier daño que se genere en el proceso de atención por la inadecuada prestación del servicio de sus profesionales, o por las condiciones de la tecnología, Infraestructura, medicación, parque automotor y demás generados dentro de la prestación del servicio médico contratad. El asegurado será el CONTRATISTA y los beneficiarios, los terceros afectados y/o EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA se obliga a mantener vigente durante la permanencia del contrato una póliza general de responsabilidad civil contractual y extracontractual, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz haya sido aprobada por la Superintendencia Financiera. Para tal efecto, EL CONTRATISTA anexa la póliza que posee para garantizar los eventuales perjuicios a sus pacientes, con su correspondiente recibo de pago; así mismo, debe remitirle copia de las renovaciones, prorrogas, modificaciones y ampliaciones que se surtan en el futuro, dentro de los cinco (5) días siguientes de generado el hecho. Los daños y perjuicios que EL CONTRATISTA, su personal o sus subcontratistas, ocasionen en desarrollo del presente contrato, a terceros y/o a EL CONTRATANTE, funcionarios, empleados y agentes. PARÁGRAFO. En el Evento que el CONTRATISTA no constituya las GARANTIAS exigidas en este contrato, no las amplíe, no las reponga cuando estas expiren o no cancele debidamente las PRIMAS de seguro, este se obliga a responder civil, administrativa y penalmente, por todos los perjuicios que por acción u omisión y que por la ejecución de este contrato puedan ocasionarse a los afiliados de EL CONTRATANTE y a pagar a este las sumas a las que eventualmente sea condenado judicialmente o sancionado por las autoridades competentes como consecuencia de la prestación del servicio a cargo de EL CONTRATISTA u omisión en la prestación del servicio. El CONTRATISTA será responsable frente a EL CONTRATANTE y frente a cualquier tercero por la calidad del servicio, al igual que por la idoneidad y profesionalismo del personal que lo preste, bajo el entendido que ello no supone delegación del riesgo del aseguramiento en los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007; así, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 1604 y 2341 del Código Civil en lo pertinente, asumirá la responsabilidad que se derive de lo anterior, así como aquella que legalmente le corresponda, incluyendo perjuicios patrimoniales, morales, fisiológicos y de cualquier otra naturaleza que determine la ley y/o jurisprudencia que pudieran derivarse de los actos u omisiones, incluidas las complicaciones que le sean imputables por acción u omisión, tanto del personal médico y paramédico a los cuales encomiende la prestación de los servicios de salud, así como de su personal administrativa; respecto de lo anterior, los integrantes de la Unión Temporal que integran al CONTRATISTA serán solidariamente responsables frente a EL CONTRATANTE. En todo caso, EL CONTRATANTE podrá repetir contra el CONTRATISTA o recobrarle las sumas a las que eventualmente sea condenada judicialmente o sancionada por las autoridades competentes o, en general, por aquellos conceptos por los cuales EL CONTRATANTE debiera responder por cuenta de sanciones, fallos, conciliaciones, transacciones, amigables composiciones, laudos arbitrales, entre otros mecanismos de solución de conflictos, como consecuencia de la prestación del servicio a cargo del CONTRATISTA u omisión en la prestación del servicio prestado por él o por su personal adscrito y/o vinculado, o por sus subcontratistas según sea el caso. Lo anterior, sin perjuicio de que EL CONTRATANTE pueda llamar al CONTRATISTA en garantía o denunciarlo en pleito dentro del respectivo proceso judicial, trámite arbitral, administrativo, etc. **DECIMO TERCERO. PORTABILIDAD Y MOVILIDAD: PORTABILIDAD:** Para la atención de los afiliados en condición de portabilidad, será suficiente para la prestación del servicio la demostración del certificado emitido por EL CONTRATANTE. En atención a lo estipulado, el CONTRATANTE suscribió Convenio de Cooperación Interinstitucional entre Entidades Promotoras de Salud para garantizar el derecho a la portabilidad Nacional del Seguro de Salud de los afiliados al SGSSS. **PARAGRAFO 1:** A los afiliados con portabilidad y novedad de ingreso que no estén en la Base de datos inicial, se les brindará la atención necesaria, estos deben ser incluidos en la Base de Datos de afiliados en el mes siguiente y reportados a EL CONTRATISTA para iniciar pago, estos afiliados serán reconocidos a partir del mes de ingreso. **MOVILIDAD:** Se garantizará la movilidad de los afiliados del CONTRATANTE entre los dos regímenes, sin solución de continuidad en su aseguramiento que por cambios o intermitencias en sus condiciones socioeconómicas deban moverse de un régimen a otro sin afectar la continuidad de su atención a partir de este contrato. **DECIMO CUARTO. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Cuando surjan discrepancias en la interpretación de las normas aplicables, se utilizarán como mecanismo de solución en la primera instancia la búsqueda de soluciones ágiles y rápidas y en forma directa, a través de reunión entre las partes, que podrá ser solicitada por cualquiera de éstas y deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a su solicitud. En caso de no llegar a un acuerdo en la primera instancia, se procederá a hacer uso en segunda instancia del proceso de conciliación, ante la Superintendencia Nacional de Salud. En caso de fracasar la segunda instancia, toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá ante la justicia ordinaria. **DECIMO**

Scanned with CamScanner

QUINTO.EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE actúan de manera autónoma e independiente, por lo tanto no tienen ninguna relación laboral entre sí, ni EL CONTRATANTE con el personal que contrate EL CONTRATISTA para la ejecución del objeto del presente contrato. **DECIMO SEXTO. CESIÓN Y SUBCONTRATACION.** Este contrato no podrá ser cedido total o parcialmente, ni los derechos u obligaciones derivados del mismo. El CONTRATISTA no podrá subcontratar la prestación de los servicios, en forma transitoria o permanente salvo aquellos que legalmente pueden ser objeto de subcontratación. El CONTRATISTA responderá por la calidad del servicio y será causal de terminación, el que los contrate sin la debida autorización del CONTRATISTA. **DECIMO OCTAVO. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** De común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato antes del vencimiento, cuando surjan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. **DECIMO NOVENO. LIQUIDACION DEL CONTRATO.** Será liquidado bilateralmente en un plazo de cuatro (4) meses, luego de finalizado del contrato. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación bilateral, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE dentro de los tres (3) años siguientes, mediante acto escrito que será comunicado al domicilio principal de EL CONTRATISTA, contra el cual procede el recurso de reposición dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación. **VIGÉSIMO. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** 1. Por mutuo acuerdo. 2. Por incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA contenidas o emanadas del presente contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito demostrado. 4. Cuando el término de suspensión supere los 4 meses, sin que se haya reanudado el contrato, 5. Por revocatoria de funcionamiento de una de las partes. 6. Por orden de autoridad pertinente y/o competente. 7. Por decisión unilateral de cualquiera las partes, con previo aviso de treinta (30) días calendario. 8. Cuando EL CONTRATANTE documente no conformidades graves en los procesos de atención y/o facturación de los servicios. 9. Cualquier sanción impuesta por parte de las Autoridades de Inspección, Vigilancia y Control a EL CONTRATISTA y que tengan que ver con hechos o actos que afecten la calidad de los servicios contratados. 10. EL CONTRATANTE podrá terminar el contrato derivado de la no ejecución de los planes de mejoramiento solicitados en debida forma y por escrito a EL CONTRATISTA sin que medie justa causa para dicha omisión. 11. Por cualquier situación donde alguna de las partes deje de hacer presencia en el municipio de prestación del servicio. 12. Cuando haya operado la condición resolutoria expresa. 13. Por resolución judicial debidamente ejecutoriada. 14. El CONTRATANTE podrá terminar el contrato de manera unilateral si por causa de investigación administrativa, judicial o de vigilancia y control, el CONTRATISTA resulte sancionado por acto que afecte el Código del buen Gobierno, la transparencia, la lealtad y confianza legítima de las partes. 15. El CONTRATANTE podrá terminar el contrato de manera unilateral, cuando el CONTRATISTA subcontrate sin su autorización. PARÁGRAFO. CESACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: El CONTRATISTA bajo ninguna circunstancia podrá suspender, retirar servicios de salud objeto del presente contrato o cesar la prestación de los mismos, conducta que se considerará como incumplimiento grave en las obligaciones del CONTRATISTA. Para que la suspensión, retiro o cesación de los servicios se entienda válida y no constituya incumplimiento alguno, debe ser notificada por el CONTRATISTA a EL CONTRATANTE, mediante escrito y dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de suspensión, cesación o retiro del servicio, en donde deberá justificar el motivo de la suspensión, debiendo esta solicitud ser aceptada por EL CONTRATANTE para que pueda realizarse por parte del CONTRATISTA. De lo contrario, éste deberá continuar prestando los servicios contratados. PARÁGRAFO 2. Cualquiera sea la causa de terminación del presente contrato, para todos los efectos del mismo, se surtirán todos los alcances de la terminación del artículo 2.5.3.4.16 del Decreto 780 de 2016, sin detrimento de la resolución y/o conciliación de cuentas que eventualmente queden pendientes y que serán resueltas en los tiempos dispuestos por la legislación especial sobre la materia. **VIGÉSIMO PRIMERO. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS**: LAS PARTES declaran bajo la gravedad del juramento que los recursos que dispongan para la ejecución del contrato provienen del giro ordinario de los negocios derivados de su actividad económica y que no son producto de actividades ilícitas. En el evento en que las autoridades competentes efectúen algún requerimiento con respecto a los recursos de LAS PARTES, estas quedan obligadas a responder ante las mismas. Las partes, con la firma del CONTRATO, se obligan a suministrar toda la información que le sea solicitada relacionada con la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. **VIGÉSIMO SEGUNDO. POLITICA DE DERECHOS HUMANOS.** Que entre las partes se comprometen a promover el respeto a los Derechos Humanos y libertades de todas las personas, en el desarrollo de la actividad contractual, acogiéndose a lo consagrado en la Carta Internacional de los Derechos Humanos, Pacto Global y Principios Rectores de la ONU.

FIRMA
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATANTE

FIRMA
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA

Scanned with CamScanner

Nuevo | Buscar | Ayuda

REGISTRO ACTUAL - SERVICIOS

Si conoce algún dato digítelo para hacer más específica la consulta, de lo contrario de clic en Buscar para ver todos los registros.

Formulario que permite la **CONSULTA** en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

PRESTADORES	SEDES	SERVICIOS	CAPACIDAD	MEDIDAS DE SEGURIDAD	SANCIONES

NIT/CC -

Naturaleza Jurídica

DATOS GENERALES DEL PRESTADOR

Código del Prestador 1500102905 - Clase de Prestador

Empresa Social del Estado Nivel Atención Prestador Carácter Territorial

DATOS DE LA SEDE

Departamento Municipio

Código de la Sede 1550002905 - 03

Nombre de la Sede

SERVICIO

Grupo Número Distintivo de Habilitación del Servicio

Servicio

Modalidad
- ☐ Intramural: Ambulatorio
- ☐ Intramural: Hospitalario
- ☐ Extramural: Unidad Móvil
- ☐ Extramural: Domiciliario
- ☐ Extramural: Otras Extramural
- ☐ Telemedicina: Centro Referencia
- ☐ Telemedicina: Institución Remisora

Complejidad ☐ Baja ☐ Media ☐ Alta

Fecha apertura del servicio AAAAMMDD, AAAA: Año; MM: Mes; DD:Día.

Información de la base de datos de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en la cual se efectúa el registro de los Prestadores de Servicios de Salud con fecha de corte: viernes 06 de noviembre de 2020 (4:18 p. m.)

Excel | Word | Texto

(3) registros encontrados.

1

Departamento	Municipio	Código Sede Prestador	Sede	Nombre Sede Prestador	Servicio	Distintivo
Boyacá	OICATÁ	1550002905	03	REMY IPS - OICATÁ	124 -INTERNACIÓN PARCIAL EN HOSPITAL	DHS872373
Boyacá	OICATÁ	1550002905	03	REMY IPS - OICATÁ	126 -HOSPITALIZACIÓN EN UNIDAD DE SALUD MENTAL	DHS872374
Boyacá	OICATÁ	1550002905	03	REMY IPS - OICATÁ	714 -SERVICIO FARMACÉUTICO	DHS872377

1

Nuevo | Buscar | Ayuda

REMY I.P.S
¡Tu Bienestar...! Nuestro Compromiso

QUIÉNES SOMOS
NUESTRA MISIÓN

Somos una Institución Prestadora de Servicios de Salud, que brinda una atención de calidad, integral, integrada y humanizada a personas, familias y comunidades que presenten problemáticas mentales y de drogodependencia, con énfasis en la seguridad del paciente. Gestionamos el riesgo en salud mental a través de acciones de promoción y prevención, tratamiento, y rehabilitación, soportados en un talento humano interdisciplinario altamente competitivo, promoviendo un entorno confiable, seguro y respetuoso del medio ambiente. Impulsamos el desarrollo continuo de nuestros servicios a través de la gestión del conocimiento, apoyados en la sostenibilidad financiera de la entidad.

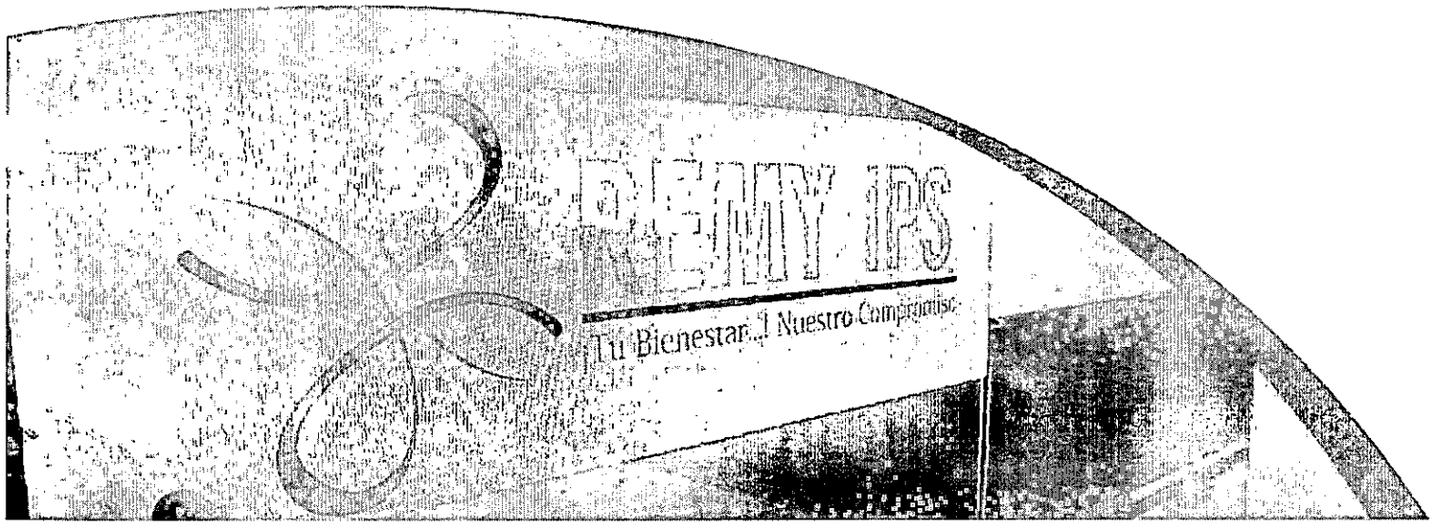

REMY I.P.S
Tu Bienestar...! Nuestro Compromiso

QUIÉNES SOMOS
NUESTRA VISIÓN

Ser reconocidos en el 2023 por el sector salud nacional como la mejor alternativa integral para dar solución a la problemática de salud mental de personas, familias y comunidades, certificados en altos estándares de calidad, con proyección internacional y caracterizados por un trato humanizado, contribuyendo así al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

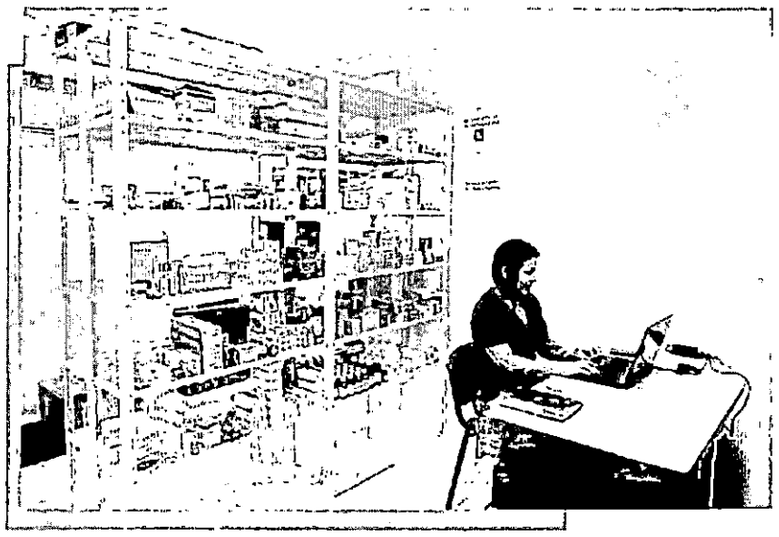

VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

Febrero 17 de 2021.

Honorable
JUZGADO TREINTA Y SIETE **(37)** CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Dr. **LUIS CARLOS RIAÑO VERA**

REFERENCIA:	**EJECUTIVO No. 2020 – 00739**
DEMANDANTE:	**INGENIERÍA ELÉCTRICA MARTÍNEZ S.A.S.**
DEMANDADO:	**REMY IPS SAS**

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito de la firma **VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.,** quien actúa en calidad de apoderada especial de la parte demandada, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **EL DE APELACIÓN**[1] en contra de la providencia calendada 17 de febrero de 2021 y notificada por estado No. 020 del día 18 del mismo mes y año; mediante el cual se decretaron medidas cautelares en contra de los bienes de la parte demandada.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y DEL SUBSIDIARIO DE APELACIÓN

Para efectos procesales, se precisa que, los argumentos acá estribados, sirven de sustento tanto para la reposición como para el subsidiario de apelación.

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, está consagrado solamente para impugnación de autos que, por razones de humanidad y política jurídica, el legislador quiso brindarle al juez como oportunidad para reconsiderar un punto ya decidido por él mediante auto y enmendar el mismo, modificando, reformando, revocando o negando la solicitud objeto del mismo.

Sea lo primero indicar al Honorable Juez que, acudo a este mecanismo procesal para defender, de un lado, los intereses patrimoniales de la sociedad demandada y, de otro, para no causar un perjuicio irremediable a los usuarios que son los directos beneficiados de la continúa prestación de los servicios de salud mental pues, de llegar a materializarse efectivamente las cautelas decretadas, no se podrían prestar en debida forma, los servicios ya aludidos.

[1] Artículo 321, numeral 8 del C.G.P.

PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SGSSS

A continuación expongo las instrucciones que más adelante se relacionan, inherentes al deber que le asiste a los diferentes Entidades Financieras en cuanto a la protección de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud — SGSSS, de velar por la protección de los citados recursos, haciendo uso para el efecto de todos los mecanismos que la ley ha puesto a su favor ante la imposición de la medida cautelar de embargo que recaiga o llegue a recaer sobre los mismos, todo lo cual encuentra justificación en las consideraciones que a continuación se exponen:

i. **Consideraciones previas:**

1. REMY I.P.S. S.A.S. es una Institución prestadora de servicios de salud (I.P.S.) de II nivel de atención, dedicada exclusivamente a la atención de paciente psiquiátrico de conformidad con nuestra habilitación.

2. Remy I.P.S. S.A.S., cuenta con una relación contractual con el Estado Colombiano a través de las Empresas Promotoras de Salud en el Régimen Subsidiado E.P.S-S

3. Dichos recursos percibidos por el cumplimiento del objeto contractual, son por anticipado. Es decir, estos están dispuestos a garantizar permanentemente la calidad de la prestación del servicio a la población altamente vulnerable y menos favorecida en nuestro país

Hecha la anterior precisión y con fin de dar más claridad a los argumentos presentados de forma general, vale la pena traer en las siguientes disposiciones normativas y Jurisprudenciales de las Altas Cortes como Entes de Control aplicable a la inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud — SGSSS, así:

ii. **La inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, prevista en normas de orden constitucional y legal**

La inembargabilidd de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, encuentra fundamento en la Constitución Política, la normativa legal, la jurisprudencia de las Altas Cortes y las circulares que sobre el particular han sido proferidas por los organismos de vigilancia y control, como es lo propio de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, así:

a. La Constitución Política en su artículo 63 establece la cláusula general de inembargabilidad y particularmente, en el artículo 48 ibídem dispone: "...No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella... -.

b. La Ley '100 de 1993, mediante la que se creó el Sistema de Seguridad Social Integral, en su artículo 182, señala que las cotizaciones que recauden las Entidades Promotoras de Salud — EPS, pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud, disposición que debe entenderse en concordancia con el artículo 48, constitucional, ya citado y cuyos recursos dada su destinación específica, ingresan a cuentas independientes a las propias de la respectiva Instituciones Prestadoras de Salud, denominadas en el Régimen Contributivo o Subsidiado, cuentas maestras (artículo 5 del decreto 4023 de 2011).

El mismo carácter de destinación específica y consecuente inembargabilidad, ostentan los recursos de la Unidad de Pago por Capitación — UPC, que igualmente ingresan a las cuentas maestras de las Instituciones Prestadoras de Salud.

c. El Decreto Extraordinario 111 de 1996 *"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico de/presupuesto"*, en su artículo 19, se pronunció sobre la inembargabilidad de las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación y en su decreto reglamentario 1101 de 2007, puntualizó que los recursos del Sistema General de Participaciones, dada su destinación social constitucional (entre otros para salud), no pueden ser objeto de medida de tal naturaleza, previendo a los funcionarios judiciales de abstenerse de decretar órdenes de embargo sobre los mismos.

d. La Ley 715 de 2001, contentiva de normas orgánicas en materia de

competencias y recursos, entre otros, para salud, en su artículo 91, estatuye que por su destinación social constitucional, los recursos del Sistema General de Participaciones allí regulados, no pueden ser objeto de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera, previsión que fue reiterada por el artículo 21 del Decreto Ley 28 de 2008.

e. La Ley 1751 de 2015, estatutaria en materia de salud, en su artículo 25, reitera el carácter de inembargabilidad de los recursos públicos que financian la salud, disponiendo además que estos tienen destinación específica y que no pueden ser dirigidos a fines diferentes de los previstos constitucional y legalmente.

iii. La inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme con las directrices impartidas por los órganos de control.

La Procuraduría General de la Nación, en la Circular Unificada No. 034, instó a las autoridades para que, en materia de embargos, den aplicación a la normatividad y jurisprudencia de las Altas Cortes que regulan lo relacionado con la inembargabilidad de los recursos provenientes, entre otros, del Sistema General de Participaciones, de cuyos componentes hacen parte recursos para el sector salud.

A su vez, la Contraloría General de la República mediante Circular emitida el 13 de julio de 2012, en su literal c, estableció el marco normativo sobre la inembargabilidad de los recursos que financian el Régimen Subsidiado de Salud.

iv. De la inembargabilidad de los recursos públicos que financian la salud a la luz de la Ley 1751 de 2015, estatutaria en materia de salud y del análisis de constitucionalidad sobre el particular, efectuado por la Corte Constitucional en la Sentencia C 313 de 2014

La Ley 1751 de 2015, estatutaria en materia de salud, al tenor de su artículo 25 establece que los recursos públicos que financian la salud son inembargables, cuentan con una destinación específica y no pueden ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente.

Ahora bien, la Corte Constitucional en la Sentencia C 313 de 2014, al pronunciarse sobre la constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria No. 209 de 2013 Senado y 267 de 2013 Cámara *"por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Salud y se dictan otras disposiciones" y* específicamente, respecto del mencionado artículo 25, entre otros, estableció que la prescripción que blinda frente al embargo a los recursos de la salud, no tiene reparos, como quiera que ella se aviene con el destino social de dichos caudales y contribuye a realizar las metas de protección del derecho fundamental.

Mediante el auto censurado, el Despacho decretó las cautelas suplicadas por el demandante, sin reparar en su momento su señoría que, no es viable decretar los embargos deprecados, comoquiera que la sociedad demandada desarrolla la prestación de un servició público esencial como lo es la salud, el carácter de esos bienes tienen el carácter de inembargables por considerarse recursos públicos; los cuales dicho sea de paso, tienen un fin constitucional de promover y prestar servicios de salud entre los ciudadanos del régimen subsidiado.

Se insiste que, la ley 1751 de 2015 señala que los recursos públicos de la salud tienen el carácter de inembargables. Por tanto, debe el Despacho acoger lo dispuesto por nuestro legislador en el parágrafo del artículo 594 del C.G.P., "**Parágrafo.** Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia."

Para apoyar las anteriores elucubraciones, se acompañan respuestas de las siguientes entidades DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE quienes de forma muy contundente se negaron a materializar el embargo de los dineros porque los mismos tienen el carácter de inembargables.

Asimismo, se adjunta copia de providencia judicial adoptada por el Juzgado promiscuo municipal de sasaima, mediante la cual ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido decretadas sobre los bienes de la sociedad REMY IPS S.A.S., con fundamento en las precisiones antes expuestas.

Para mayor ilustración, a este documento se adjuntan las documentales referidas en este texto, así como algunos suscritos con EPS y Secretarías de Salud.

Puestas de ese modo las cosas y previa reconsideración de su señoría como gerente del proceso, imploro se **REVOQUE** la providencia reprochada.

De no prosperar el frontal de reposición, sírvase conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** que ha sido interpuesto de forma subsidiaria.

Con todo, importa precisar que, la parte demandada desea conciliar este pleito con el extremo actor.

Para efectos procesales, se precisa que, los argumentos acá estribados, sirven de sustento tanto para la reposición como para el subsidiario de apelación.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA[2]
C.C. 1.010.169.592 de Bogotá D.C.
T.P 292.498 del Consejo Superior de la Judicatura.

[2] Artículo 244 del C.G.P.

DAVIVIENDA

IQ051004238360

Bogotá D.C., 17 de Diciembre de 2019

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SASAIMA
Calle 7 No 3 13 Piso 3 Casa de Gobierno
Sasaima (Cundinamarca)

Asunto: 25718408900120190025800
Oficio: 1304

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros, la ejecutada **REMY IPS SAS**, cuyo NIT es 900589178-5, presenta vínculos con el Banco Davivienda a través de cuentas de ahorros y cuentas corrientes; sin embargo, este cliente se encuentra cobijado por las disposiciones establecidas en la ley 1751 de 2015, la cual establece que todos los recursos públicos tienen carácter inembargable.

Con base en lo anterior, la medida de embargo decretada por su Despacho no ha sido aplicada.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Marcela R. / 8036
TBL - 20160103790T100 - IQ051004238360

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARÍA
JUZGADO PROMISCUO MPAL
SASAIMA
15 ENE 2020

Bancolombia

Medellín, 02 de diciembre de 2019

Código interno: 75959901 (favor citar al responder)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. 1304
CL 7 3 13 P 3 CASA DE GOBIERNO
SASAIMA, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor (a)
DIANA MARTINEZ GALEANO

Oficio: 1304
Asunto: 20190025800
Demandante: MARIA NUBIA PATINO ZAMBRANO
Demandado: REMY IPS SAS NIT 900589178
Valor del embargo: $ 90,000,000 (ordenado en el oficio)

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, informamos sobre la imposibilidad de proceder con lo ordenado, y de acuerdo con la salvedad contenida en el requerimiento, le comunicamos que las cuentas que maneja el demandado REMY IPS SAS en nuestra entidad, administran recursos de carácter inembargables.

No obstante lo anterior, en el evento en el cual usted considere que se deben afectar las cuentas del cliente, por favor ratificarnos la medida cautelar teniendo en cuenta el art. 594 del Código General del Proceso (CGP), "Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos".

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Silvana Perez Martinez
Silvana Lorena Pérez Martínez
Auxiliar de Departamento I.
Sección Embargos

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
SASAIMA
JUZGADOS PROMISCUO MPAL
12 DIC 2019

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Restitución de inmueble arrendado
Demandante: MARIA NUBIA PATIÑO ZAMBRANO
Demandado: REMY IPS SAS
Radicación: 25718408900120190025800

Visto el informe secretarial y atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandado en documento digital que antecede remitido al correo institucional de este Despacho Judicial y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 597 numeral 7 del C.G. del P., se decreta el desembargo del rodante de placas KIR-206 por cuanto del certificado de tradición allegado por la secretaria de transito de Cali visible a folio 91 del expediente se evidencia que no es de propiedad de la persona jurídica demandada, y figura el señor BRAYAN BETANCOURT AGUIRRE como su único propietario persona que no conforma el extremo demandado en este proceso.

Acorde con lo normado en la ley 1571 de 2015 y al amparo del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991 respecto de lo manifestado por las entidades bancarias destinatarias de la orden de embargo proferida en este proceso, y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 594 del C.G. del P., el Juzgado decreta el desembargo de las cuentas bancarias y a que se hizo referencia en providencia del 25 de septiembre de 2019.

Por secretaría elabórense las comunicaciones correspondientes a los correos electrónicos pertinentes.

Lo anterior sin costas por no aparecer causadas.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, por correo electrónico u otro medio eficaz. (2)

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 070, hoy 25/08/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
C.C. **1.010.169.592**
TP. **292.498**
Abogado inscrito.
VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.
NIT 901.156.536-4

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Restitución de inmueble arrendado
Demandante: MARIA NUBIA PATIÑO ZAMBRANO
Demandado: REMY IPS SAS
Radicación: 25718408900120190025800

Visto el informe secretarial y atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandado en documento digital que antecede remitido al correo institucional de este Despacho Judicial y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 597 numeral 7 del C.G. del P., se decreta el desembargo del rodante de placas KIR-206 por cuanto del certificado de tradición allegado por la secretaria de transito de Cali visible a folio 91 del expediente se evidencia que no es de propiedad de la persona jurídica demandada, y figura el señor BRAYAN BETANCOURT AGUIRRE como su único propietario persona que no conforma el extremo demandado en este proceso.

Acorde con lo normado en la ley 1571 de 2015 y al amparo del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991 respecto de lo manifestado por las entidades bancarias destinatarias de la orden de embargo proferida en este proceso, y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 594 del C.G. del P., el Juzgado decreta el desembargo de las cuentas bancarias y a que se hizo referencia en providencia del 25 de septiembre de 2019.

Por secretaría elabórense las comunicaciones correspondientes a los correos electrónicos pertinentes.

Lo anterior sin costas por no aparecer causadas.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, por correo electrónico u otro medio eficaz, (2)

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 070, hoy 25/08/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

EN TIEMPO ES PRESENTADO EL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICION AL CUAL SE LE DA EL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 319 DEL C.G.P QUEDANDO A DISPOSICION DE LA PARTE DEMANDANTE EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR POR FIJACION EN LISTA (ART 110 IBÍDEM). HOY 23 DE FEBRERO DE 2021 SIENDO LAS 8:00 AM CORRE DESDE EL DIA SIGUIENTE Y VENCE EL 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2021. VIRTUAL

FIJADO EN TRASLADO ELECTRONICO No. O06

EL SECRETARIO,

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS